



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FCPYS
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

TESINA DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

El Trabajo Social y su intervención con jóvenes imputados por la ley penal. Lecturas desde el campo disciplinar.

Tesistas:

Sheila Macarena Quinteros Andino Reg.N° 18042

Marta Elizabeth Chacón Reg. N°16884

Directora: Mgter. Mary Lourdes Salazar Rocha

Co-Directora: Lic. Prof. Verónica Peralta

Tema: Estrategias de actuación de las/los Trabajadores Sociales dentro del equipo técnico que acompaña a las/os jóvenes asistidos por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil antes de su cesación judicial durante el año 2022 en la provincia de Mendoza.



Agradecimiento

En primer lugar, queremos expresar nuestro agradecimiento a Dios que fue quien nos sostuvo durante estos años de carrera. Sin dudas, este sueño nació en el corazón de Dios y fue depositado en nuestros corazones.

Muchas veces las adversidades de la vida atentaron ante la permanencia, pero Dios ha sido fiel, estuvo en cada detalle. Nuestro sueño ha sido redimido.

En segundo lugar, expresamos un profundo agradecimiento a nuestras mentoras Mg. Mary Salazar y Prof. Verónica Peralta Minini que nos han acompañado y apoyado durante este arduo camino.

Finalmente, queremos hacer extensivo el agradecimiento a nuestras familias que nos apoyaron desde el primer momento y que nos alentaron cuando no teníamos fuerzas.

Su compañía en este camino ha sido una honra. Muchas gracias.

Introducción

La investigación desarrollada es de vacancia y se constituye en un aporte al colectivo profesional por acercarse a un campo poco explorado en la academia, así como también, contribuye al conocimiento de estudiantes que quieran investigar sobre la temática en un futuro.

Cabe destacar que el objetivo general de la investigación consistió en analizar las estrategias de actuación profesional implementadas por las/os Trabajadores Sociales dentro del equipo técnico a los/as jóvenes asistidos por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ) antes de su cesación judicial, durante el año 2022 en la provincia de Mendoza.

Los interrogantes que orientaron el proceso fueron:

- ¿Cuál es el rol del profesional en Trabajo Social dentro del equipo técnico de la DRPJ?
- ¿Qué enfoque y modalidad de trabajo prevalece al momento de la intervención con las y los jóvenes? y ¿Cómo se desarrolla el proceso de intervención?
- ¿Cuáles son las estrategias y propuestas que lleva a cabo el equipo técnico y/o desde la disciplina con los /las jóvenes?
- ¿Qué metodologías e instrumentos se presentan en la intervención profesional?

Y de allí los objetivos específicos:

- Reconocer el rol del Trabajador/a Social dentro del equipo técnico de la DRPJ.
- Describir los procesos de intervención desde el Trabajo Social que se desarrolla o despliega con las/os jóvenes en la DRPJ (Dirección de Internación y Dirección de Medidas Alternativas).
- Explorar los enfoques y las modalidades de trabajo al momento de intervención con las y los jóvenes.
- Caracterizar las metodologías e instrumentos implementados en las estrategias de intervención llevadas a cabo por el equipo técnico y/o desde la disciplina.

La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil actualmente, depende de la Subsecretaría de infancias, adolescencia y juventudes del Ministerio de Educación, cultura, infancias y DGE (Dirección General de Escuelas) de la Provincia de Mendoza. Su misión es *“la ejecución de políticas y acciones específicas tendientes a asegurar y/o garantizar la promoción, protección y restitución de derechos de los/as jóvenes que entre los dieciséis y*

dieciocho años de edad, hayan sido imputados por la comisión de un delito penal, adecuando su organización al marco jurídico de la Ley Nacional 26.061 y normativa específica a la temática, en forma conjunta con actores gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y Organizaciones Sociales ” (Decreto provincial 737/14, Anexo III).

Es decir, que se trabaja con jóvenes presuntos infractores/as de la ley penal y con aquellas/os que transcurrido su debido proceso, son declarados responsables.

En ella, funcionan tres direcciones: la Dirección de Administración, la Dirección de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad y Externación e Inclusión Social (DIMAPLEIS), y la Dirección de Internación. Se abordan las problemáticas de las/os jóvenes a través de la intervención de un equipo técnico compuesto por: Licenciados en Psicología, Licenciados en Sociología, Licenciados en Trabajo Social, entre otros.

En cuanto al diseño metodológico, este estudio se realizó desde un enfoque cualitativo, tomando como referencia los aportes de Hernández Sampieri (2014) y de Mendizabal, Nora (2006). Este enfoque sigue un proceso inductivo, que va de lo general a lo particular, donde la construcción de los datos y el análisis de los mismos puede realizarse de manera simultánea.

La estrategia metodológica consistió en un proceso de investigación documental aleatoria, con una fuente de datos secundaria que se realizó a partir de la observación y la lectura en profundidad de los legajos, de las/los jóvenes judicializados en la DRPJ. Se tomó como documentación, el legajo de aquellos casos en los que había participado un/a Lic. en Trabajo Social dentro del equipo técnico. Así como también, se realizaron entrevistas en profundidad a profesionales de Trabajo Social pertenecientes a la Dirección de Internación y a la Dirección de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad y Externación e Inclusión Social (DIMAPLEIS). Dichas técnicas dieron lugar a la obtención y construcción de datos relevantes para la investigación.

En este aspecto, es necesario mencionar que la etapa de la construcción del muestreo, la recolección de datos y el análisis, se realizaron de manera simultánea.

Cabe aclarar, que el proceso de investigación tuvo como punto de partida un posicionamiento reflexivo crítico y emancipador-descolonial. A partir del cual, se conocieron y analizaron las propuestas interventivas implementadas por las/os Trabajadores Sociales, no sólo desde lo documentado en los legajos, sino también a partir de sus relatos.



“Dicen que se necesita un pueblo entero para cuidar de un/a joven. En otras palabras, la vida de un/a joven podría arruinarse si se desentienden de él.

¿Crees que ellos son los responsables por lo que le hicieron a tal persona?

No deberíamos criticarlos, todos somos responsables”.

Autor desconocido

PARTE 1. MARCO TEÓRICO

Parte 1. Capítulo 1: Pensar el contexto teórico de la Intervención del Trabajo Social en la DRPJ.

1.1. La cuestión de la Intervención Profesional como campo problemático

Instaurado el capitalismo en el país como modo de organización y funcionamiento de la sociedad, tuvo como resultado la aparición de las manifestaciones de la cuestión social a partir de la relación contradictoria entre capital-trabajo. De modo tal, que los cambios producidos en el sistema de producción y reproducción social tienen implicancia directa en la vida cotidiana de las/os sujetos. Se generaron altos niveles de precarización laboral, vulnerabilidad, empobrecimiento, identidades fragmentadas, marginalización y exclusión social (Rozas Pagaza, 2001).

A partir de ello, se toma en cuenta el análisis que realiza Da Silva (1995) respecto del concepto de la Cuestión Social como una "aporía" planteada por Castells. La autora postula la cuestión social desde el concepto de "disyuntiva", en el sentido de que:

La cuestión social es una aporía que pone en el centro una disyunción, siempre renovada, entre lógica del mercado y la dinámica societaria, entre la exigencia ética de los derechos y los imperativos de eficacia de la economía, entre el orden legal que pretende igualdad y la realidad de las desigualdades y exclusiones tramadas en la dinámica de relaciones de poder y dominación. Aporía que en los tiempos que corren se refiere también a la disyunción entre las esperanzas de un mundo que valga la pena ser vivido, inscriptas en las reivindicaciones por derechos y el bloqueo de perspectivas de futuro para las mayorías afligidas por una modernidad salvaje que desestructura formas de vida y hace de la vulnerabilidad y precariedad formas de existencia que tienden a ser cristalizadas como único destino posible (Da Silva Talles, 1999, p. 85, como se citó en Rozas Pagaza, 2001, p. 228).

En esta perspectiva, hablar sobre la cuestión social es problematizar la sociedad en su historia y en su perspectiva de futuro, es pensar en la fractura que ha generado el cambio de un modelo de acumulación a otro (Rozas Pagaza, 2001).

En palabras de Rosas Pagaza (2001), dicha transformación constituye el escenario actual que se encuentra atravesado por las trayectorias que conducen a las/os sujetos a la

pobreza, a la desesperanza, a la desafiliación y a la desintegración social. Éstas son las coordenadas que se entrecruzan en la intervención profesional y que se complejizan en la medida que las manifestaciones de la cuestión social se agravan y establece la forma en cómo el neoliberalismo asume dicha cuestión.

Por ello, la autora define a la intervención profesional del Trabajo Social como:

Un campo problemático en la medida que ella se constituye en el escenario cotidiano donde se objetivan las manifestaciones de la cuestión social atravesando la vida cotidiana de los sujetos. Lo cual adquiere una dinámica de confrontación permanente con la satisfacción de sus necesidades. Dichas confrontaciones buscan cambiar las trayectorias que los lleva a la pobreza, a la marginalidad, o a la vulnerabilidad producto de la fractura social ocasionada por la estructura social y económica desigual del sistema capitalista (Rozas Pagaza, 2001, p. 13).

En este sentido, la intervención profesional es el desentrañamiento de las manifestaciones en la particularidad que adquiere la relación contradictoria entre las/os sujetos y sus necesidades. En la medida que éstas expresan las trayectorias históricas de las/os sujetos como marcas de una fractura social con características irreversibles signadas por la desigualdad social (Rozas Pagaza, 2001). Para la autora, las coordenadas que se deben incorporar al análisis de la intervención profesional del Trabajo Social, son las condiciones de producción y reproducción material, social y simbólica que se traducen en la vida cotidiana de las/os sujetos para poder dilucidar las necesidades como una categoría de la intervención.

Es decir que, el campo problemático expresa la conflictividad de la cuestión social cuando se encarna en la vida cotidiana de los sujetos. El cual constituye un problema social que presenta un complejo entramado de necesidades que manifiesta el sujeto en forma de demanda (Rozas Pagaza, 2001). Travi (2004) expresa que la demanda es un pedido de ayuda, un pedido de asesoramiento enunciado, cuyo anuncio está atravesado por un problema social o situación adversa que manifiesta una o varias necesidades que demandan ser solucionadas.

Siguiendo a Travi (2004), es necesario considerar a las demandas como necesidades sociales que median necesidades individuales y necesidades de la sociedad en su conjunto en relación a los medios necesarios para su existencia y desarrollo, y que pueden analizarse cualitativa y cuantitativamente. Es decir, que las necesidades sociales no son sólo demandas individuales, sino que involucran al conjunto de la sociedad.

Dado que las necesidades no pueden ser descontextualizadas del sistema capitalista, el análisis de la intervención como campo problemático está centrado en la dinámica contradictoria que se genera en la relación sujeto-necesidad como expresión fundamental de la cuestión social. En esta dirección, el concepto necesidad no se reduce a una demanda, ni tampoco a lo que el neoliberalismo plantea en el sentido de equiparar las demandas de los consumidores¹ con sus preferencias individuales (Rozas Pagaza, 2001).

Ello permite recuperar el concepto de valor postulado por Marx en relación a las necesidades. Para el autor la mercancía es *“una cosa apta para satisfacer necesidades emanadas de cualquier clase que ellas sean”* (Marx, 1973, citado en Rozas Pagaza, 1998, p. 23). Considera que sin valor de cambio, no existiría valor de uso, se crean las necesidades pero se deben consumir para valorizar el capital. Sin embargo, cabe aclarar que es una apariencia en la que las necesidades aparecen con la posibilidad de ser satisfechas por los individuos que se supone están en igualdad de condiciones para la satisfacción de sus necesidades (Rozas Pagaza, 1998).

Tomar el concepto de necesidad ligado a la Teoría del valor, permite al Trabajador Social superar el concepto ligado a la necesidad como ausencia-carencia desde la relación recurso-demanda, o como un problema de tipo individual. Devela la verdadera naturaleza de las necesidades y el lugar de las/os sujetos está condicionado por la inequitativa distribución de los recursos y la falta de oportunidades vinculada a determinantes económicos, políticos y sociales.

Siguiendo a Rozas Pagaza (2001) el neoliberalismo desconoce el carácter universal de las necesidades como derechos sociales. Las fragmenta en su sentido puramente material, a la vez que establece una clasificación de las mismas, a partir de la capacidad de consumo de mercancías de cada integrante de la sociedad. De este modo, se conforma un patrón de necesidades según el esquema consumidor-demanda teniendo en cuenta aquellos que concentran mayor poder adquisitivo, mientras que quedan excluidos del circuito formal e informal aquellos considerados menos importantes para la reproducción del capital.

Esto ha llevado al Estado a desentenderse de sus responsabilidades, reorientando decisiones y prioridades respecto a la atención en lo social. Por lo cual se va debilitando el

¹ Los consumidores de los que habla el neoliberalismo son los. "consumidores de primera" referidos a franjas sociales que concentran el mayor poder adquisitivo.

horizonte emancipatorio de las/os sujetos y su posibilidad de autonomía al tener que luchar por su subsistencia.

En la misma línea, Heller (1996) menciona a Marx al decir que *“Las necesidades radicales son todas aquellas necesidades que nacen en la sociedad capitalista como consecuencia del desarrollo de la sociedad civil, pero que no pueden ser satisfechas dentro de los límites de la misma. Por lo tanto, las necesidades radicales son factores de superación de la sociedad capitalista”* (Heller, 1996, p. 28, como se citó en Ramirez y Salazar, 2023, párr. 27).

En este sentido, las necesidades radicales son la fuerza material que construye el núcleo del movimiento de la autogestión, de la revolución, movilizados por la insatisfacción, para producir en la acción humana que permita renunciar a los métodos impositivos en vista de la construcción de determinantes sociales que integren las necesidades existentes y las carencias se vuelvan proyectos conscientes (Ramírez, L y Salazar, M; 2023).

En relación a ello, Heller, A (1996) asegura que el sistema de necesidades es un sistema que está en tensión por el deseo, las necesidades propiamente dichas y las carencias. *“Necesidad es una categoría social. Los hombres y mujeres tienen necesidades en tanto zoom politikon, en tanto actores y criaturas sociopolíticas.(...) Podremos comprender la necesidad de cada persona; podemos conocer, si queremos conocerlo, qué necesita cada una de ellas. Sin embargo, en lo relativo a la estructura concreta y a los objetos de sus necesidades, cada persona es diferente”* (Heller, 1996, p. 84, como se citó en Ramirez, y Salazar, 2023, párr 30).

De este modo, las necesidades son construcciones sociales e históricas, que devienen de manera particular en cada una/o de los sujetos.

Cabe destacar el aporte de la autora al analizar las necesidades como un:

Sistema en tensión, que está conformado por una estructura tripartita:

- los deseos: pueden ser personales, incluso permanecer inconscientes. Al contrario de las necesidades, los deseos no siempre se pueden expresar. El deseo manifiesta la relación psicológico-emocional y subjetiva de las necesidades.
- las necesidades propiamente dichas: como un aspecto general. Las necesidades son determinadas de esa forma.

- la carencia o necesidades socio políticas: describen un tipo de necesidad que la sociedad asigna a sus miembros en general. Tanto el Estado como el mercado son quienes configuran las objetivaciones o instituciones (Heller, A; 1996, p. 84, como se cito en Ramirez, L y Salazar, M, párr. 31; 2023).

La autora aclara que estas últimas siguen siendo distribuidas de manera jerárquica, es decir, de acuerdo al grupo al que pertenece cada persona, es la posición que ocupa en la estratificación social, pudiendo acceder a ciertas objetivaciones, y no a otras (Heller 1996). Por consiguiente, las necesidades sociopolíticas son permisos, al igual que los derechos, ya que de alguna manera son las necesidades legalmente aceptadas o legítimas. Es decir, aquellas necesidades con autorización por las que se tiene derecho a reclamar.

Puesto que, la intervención profesional se encuentra atravesada por las necesidades de las/os sujetos que entran en tensión con el reconocimiento de sus derechos, los derechos reconocen necesidades allí donde hay demandas sin ser satisfechas al existir conflicto acerca de los recursos disponibles (Ramirez, Salazar, 2023). Es decir, que dicha satisfacción y reconocimiento de derechos está condicionado por el ejercicio del poder político del Estado, lo público, lo privado, la organización, la participación, los recursos disponibles.

Al respecto, Eroles, (2005) menciona que en nuestra sociedad persiste la invisibilización, el dominio paternalista de los espacios públicos y ámbitos culturales, donde se practican decisiones plagadas de prejuicios y negaciones de la dignidad humana, lo que impacta en la limitación del goce de los derechos.

De allí, la importancia de llevar a cabo una intervención que recupere al hombre situado, como un sujeto de derechos, activo y beneficiario de los mismos. En Trindade (1994) se menciona que la responsabilidad por la realización de los derechos corresponde en primera instancia al Estado, y luego a los seres humanos de manera individual y colectivamente.

De este modo, se sigue a Castro (2013) quien postula la construcción del objeto de intervención del Trabajo Social como un proceso atravesado por características políticas, sociales y económicas y no como un procedimiento con pasos a seguir.

Dado que las/os sujetos ocupan posiciones sociales diferenciadas, su demanda adquiere particularidad. Y el pasaje de la demanda inicial a la construcción del problema de intervención permite *"describir y analizar el proceso social en su diversidad y singularidad implica rescatar la lógica de la producción material y simbólica de los sujetos sociales, es*

decir, la perspectiva del actor" (Guber, 2004, p. 73, cómo se citó en Castro, 2013, p. 22). Dicha singularidad manifiesta situaciones fragmentadas de la demanda que se presenta en la institución.

1.2. La intervención como proceso y la noción de rol en el Trabajo Social

Tal como se venía citando en el apartado anterior, puede afirmarse que la lectura del campo problemático es una explicación argumentada de los nexos más significativos de la cuestión social y su vinculación con la particularidad que adquiere la relación problematizada entre sujeto-necesidades. Dichas manifestaciones conforman las coordenadas que atraviesan la vida cotidiana de las/os sujetos influyendo en su reproducción social cuando estas/os enfrentan sus necesidades, las cuales cobran sentido cuando se presentan en forma de demanda, que es la forma en como se ha institucionalizado la cuestión social en la esfera pública del Estado (Rozas Pagaza, 2001).

En este sentido, la complejidad de la problemática de las/os jóvenes infractores de la ley penal tensiona la respuesta institucional a partir de la demanda que presentan. A la vez, que requiere de la construcción de estrategias de intervención del campo disciplinar del Trabajo Social, entre otras disciplinas (psicólogos, médicos, psiquiatras, asesores técnicos, entre otros) dentro del equipo técnico de la DRPJ. Necesarias para comprender las trayectorias que llevan a las/os jóvenes a situaciones de vulnerabilidad, desigualdad, marginalización y exclusión social.

De este modo, para analizar la problemática, es primordial conocer todas las partes que la conforman: el contexto socio-económico en el que se desarrollan las/os jóvenes, la historia familiar, las costumbres, el lenguaje, las normas, las prohibiciones, la cultura, la historia de vida, que atraviesan de manera singular y particular su vida cotidiana.

Carballeda (2010) propone analizar la intervención social "como proceso de análisis desde una perspectiva centrada en la idea de dispositivo; allí donde lo macro social se entrecruza inexorablemente con lo micro, construyendo series singulares de inscripción tanto subjetivas como contextuales" (Carballeda, 2010, p. 56-57). Esta perspectiva permite recuperar el impacto de la estructura macrosocial en lo micro del sujeto.

Para Foucault (1985) un dispositivo es "un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen: los elementos del dispositivo pertenecen

tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos”, (Foucault, 1985, p. 138; como se citó en Carballada, 2010, p. 58) también se presenta como un conjunto capaz de ser transformado y reordenado (Carballada, 2010, p.58).

En este sentido, pensar la intervención como proceso, permite observar a las/os jóvenes como sujetos histórico-sociales que dialogan con el contexto que los rodea, y que de alguna manera, los condiciona y los marca en su subjetividad. A la vez que pone en escena aquello que la intervención hace ver desde la propia práctica y desde la institución.

En ese marco, la DRPJ, institución provincial de la justicia penal juvenil, trabaja con jóvenes presuntos infractores de la ley penal de entre 16 y 18 años de edad.

Alcaraz (2014) define como joven infractor de la ley penal a aquellas/os jóvenes *que han violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen según las leyes. Se le ha imputado tal violación, se le ha realizado un debido proceso con respecto a las garantías constitucionales y finalmente se lo ha declarado responsable*” (Alcaraz, 2014, p. 35-36).

Cabe mencionar que la problemática de las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal está atravesada por condicionantes internos (propios de la adolescencia y de la historia de vida) y por condicionantes externos (históricos, sociales, económicos y políticos). Los mismos son parte de procesos de desigualdad y exclusión social, atravesando su cotidianeidad, que los define y los cambia permanentemente. Se trata de jóvenes con múltiples experiencias, con trayectorias de vida cambiantes e inestables, los cuales son expresión de una época, de una connotación social que los/as afecta e invade.

Para Nuñez y Pernas (2010), la idea de ser alguien en dicho contexto guarda relación con la posibilidad de consumo de dispositivos electrónicos, el uso de zapatillas de una marca determinada, la utilización de un vehículo de alta gama, etc. De allí que, lo necesario se desdibuja en las apariencias, aumentando conductas de riesgo en las/os jóvenes que se desarrollan en el marco de condiciones de vulnerabilidad, con actos delictivos como el único camino posible para alcanzar aquellos bienes deseados promovidos por el consumismo.

Se produce así la “criminalización de la pobreza”, a partir de la cual, todos aquellos que viven en un ámbito con escasas oportunidades, barrio precario, asentamientos, es considerado peligroso, en especial la población juvenil (Dabas, 2004). Las/os jóvenes que infringen la ley penal, son en general, personas sin las necesidades esenciales satisfechas, tales como el acceso a la escuela, el acceso a la salud física y/o mental, el acceso a la

identidad, el acceso a una vivienda digna, a la alimentación, el acceso a las oportunidades sociales (actividades de recreación, capacitaciones, trabajo), entre otros. A ello se le suman posibles situaciones de consumos problemáticos de sustancias, familias disgregadas, problemas intrafamiliares o con el entorno que los rodea, costumbres diferentes a las aceptadas por la sociedad. En muchas ocasiones son estigmatizados por la zona georeferencial en dónde viven y por las condiciones de vulnerabilidad que los atraviesa.

De allí que, históricamente se ha vinculado la problemática de las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal, a la marginalidad. Para De Bella (2016) la intervención debe entenderse como un proceso de comprensión de las relaciones que se entretejen entre el campo penal y el campo social de un/a adolescente en conflicto con la ley.

Para lograr tal comprensión cabe mencionar que la teoría juega un papel fundamental al acompañar el proceso de intervención. Al decir de Castro (2013), la práctica profesional se inscribe en las perspectivas teóricas, epistemológicas y metodológicas.

Por ello, Castro (2013) menciona que en dicho proceso es necesario un pensamiento libre de prejuicios, preconcepciones de sentido común, que abra paso a la actualización teórica metodológica y una actitud crítica frente a las prácticas profesionales e institucionales, de manera que recupere la perspectiva del actor (Guber, 2004) que cobra sentido en el posicionamiento ético-político-profesional.

En este sentido, Rozas Pagaza (2001) menciona que el encuentro con la realidad y la comprensión de la particularidad que adquiere dicho escenario socio-histórico, permitirá entrever las continuidades, discontinuidades y rupturas de las trayectorias de las/os sujetos como expresión del conjunto de las relaciones sociales, lo cual sería un aporte al desarrollo de las estrategias de intervención.

De allí, que Nuñez (2011) no encasilla la práctica profesional en los roles que tradicionalmente el Trabajo Social debía cumplir al estilo weberiano: asistencial, de gestión, de promoción y educativo. Reivindica estas acciones como *“estrategias de intervención en función del producto social construido por las relaciones de los agentes”* (Nuñez, 2011, p. 26).

De modo que para el autor, la noción de rol del trabajador social no hace referencia a las construcciones a priori respecto de su intervención, sino que propone la perspectiva de redes, en la que el rol profesional forma parte de un proceso en el que se van construyendo

posicionamientos que no son rígidos ni estáticos, sino que son dinámicos con respecto a la demanda en un momento y lugar determinado (Nuñez, 2011).

En este sentido, Nuñez (2011) incorpora la “perspectiva de red”, en la que los profesionales sean co- gestores del abordaje de las demandas que interpelan a los nodos de la red. En la que es posible encontrar a los trabajadores sociales, así como también al portador de las demandas como un actor fundamental que con sus saberes y prácticas enriquecen los abordajes.

Por lo tanto, la noción de red social implica un proceso de construcción permanente tanto individual como colectivo. Es un sistema abierto, multicéntrico, que a través de un intercambio dinámico entre los integrantes de un colectivo(familia, equipo de trabajo, barrio, organización, tal como la escuela, el hospital, el centro comunitario, entre otros) y con integrantes de otros colectivos, posibilita la potencialización de los recursos que poseen y la creación de alternativas novedosas para la resolución de de problemas o la satisfacción de necesidades. Cada miembro del colectivo se enriquece a través de las múltiples relaciones que cada uno de los otros desarrolla, optimizando los aprendizajes al ser éstos socialmente compartidos (Nuñez,2011 , p. 53).

Dicha perspectiva, abre paso a un proceso de conocimiento del contexto de un/a sujeto u organización, así como también de las interacciones con y entre los componentes del mismo. Adopta el pensamiento de la complejidad (Morin 2003), abre el panorama de posibilidades de acción donde los límites de los roles se desdibujan permitiendo llevar a cabo acciones más flexibles en función de la emergencia de la problemática y de la posición ocupada en la red (Nuñez, 2011).

A este respecto, el pensamiento complejo de Morin (2003) es un pensamiento multidimensional que implica el conocimiento de aquello que supone incertidumbre, ambigüedad, de aquello que no sigue una estructura dada, como en el caso del ser humano, que es un ser complejo, el autor refiere que en la vida cotidiana las/os sujetos asumen diversos roles sociales (individuales, familiares, laborales, comunitarios). “La autonomía humana es compleja porque depende de condiciones culturales y sociales”(…) (Morin, 2003; p 61), depende del lenguaje, de las costumbres, de la educación, de la genética heredada, y se asume como parte de una sociedad.

En este sentido, la acción deviene en estrategia, en la medida que permite imaginar posibles escenarios de acción para modificar esos escenarios que generan incertidumbre

social (Morin, 2003). Para Nuñez (2011), ello permite realizar abordajes integrales de lo social y pasar del juego estático del rol, al juego estratégico de la posición. Adoptar la noción de posición postulada por el autor, permite mayor flexibilidad, donde se desdibujan los límites de la acción en función de la demanda de las/os sujetos.

A este respecto, incorporar la noción de posición permite reflexionar y abrir paso a la flexibilidad durante el proceso de intervención y a la acción en relación a la red de posiciones de las/os sujetos y a la posición del/a trabajador/a social, en lugar de la noción de rol profesional.

1.3. Enfoques, estrategias de actuación y lo metodológico en la intervención

En el presente apartado se recupera el concepto de actuación profesional postulado por Velez Restrepo, aunque en este proceso de investigación se sostiene el término estrategias de intervención.

Velez Restrepo (2003) entiende el término actuación profesional, como

"el conjunto de actos, prácticas y procesos condicionados por interacciones y mediaciones sociales (internas y externas) que estructuran la especificidad del Trabajo Social, y cuya elección no es ajena a las nociones, visiones o posturas que sobre la realidad, la profesión y la acción social se tengan. La actuación profesional tiene un marco intencional estructural y contextual que la hacen posible. El carácter simbólico -o la capacidad de representación- y la finalidad, orientación o intencionalidad definen el sentido de la acción. La actuación profesional remite a todas esas acciones materiales y/o discursivas que realizan los agentes profesionales y al conjunto balanceado Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y tendencias contemporáneas de lógicas y competencias administrativas, experienciales, cognitivas y creativas que le infunden vida al ejercicio profesional, proyectándolo". (Vélez Restrepo, 2003, p. 57)

A este respecto, es que se trata de accionar, de poner en movimiento con responsabilidad ética, la actuación profesional. La autora expresa que la "actuación profesional pertinente" es aquella que se despliega de acuerdo a un contexto socio-histórico determinado y a sujetos con diversas demandas sociales (Velez Restrepo, 2003).

En relación con eso, se adopta la definición de Estrategia de Rotondi (2016) "*la noción de estrategia involucra el desarrollo de prácticas y experiencias que son llevadas adelante por los/las sujetos/as a partir la lectura que realizan de la realidad, de su entorno institucional, de un problema, o una cuestión*" (Rotondi, 2016, p. 19).

En este sentido, la estrategia implica la adaptación de recursos y la dirección de actividades para obtener resultados eficaces. Por tanto, la metodología a implementar debe entenderse como un "*proceso de conocimiento, acción y reflexión que se desarrolla conforme a una lógica particular*" (Velez Restrepo, 2003) con el fin de llevar a cabo los objetivos de la actuación profesional.

Cabe mencionar que, la metodología como proceso está ligado a postulados teóricos y filosóficos que guían la actuación profesional, las posibles pautas de acción, los métodos, las técnicas y herramientas que se pondrán en marcha.

En este aspecto, el proceso metodológico de intervención postulado por Rosas Pagaza en Trabajo Social es pensado como

"...un conjunto de procedimientos que ordenan y dan sentido a la intervención, pero fundamentalmente como una estrategia flexible que articula la acción específica del trabajador social con el contexto. Una estrategia que permite una relación dialéctica y crítica sobre las situaciones problemáticas sobre las cuales se establece la intervención profesional" (Rozas Pagaza, 2001, p. 70).

La autora menciona que la viabilidad de una metodología de intervención está garantizada en la medida que esté presente la comprensión de la problemática en cuestión, y en la medida que se tengan en cuenta los movimientos de los actores sociales, sus necesidades y aspiraciones (Rozas Pagaza, 2001).

De esta manera, la intervención comienza cuando se presenta un problema que demanda una solución. Para la autora, el proceso metodológico se inicia a partir de un recorte geográfico y social del contexto en el cual se lleva adelante la práctica profesional, teniendo en cuenta la relación de los actores con sus necesidades. Para ello, se plantean momentos, que comienzan con el proceso de inserción y una actitud investigativa para desarrollar un diagnóstico que explique el campo problemático. Se trata de una construcción que lleva consigo una relación dialéctica entre conceptos y realidad.

Al respecto, Rozas Pagaza (2001) el primer momento de la inserción “es un primer acercamiento a la trama social que los sujetos establecen en su vida cotidiana con relación a la satisfacción de sus necesidades” (p.77). Las técnicas que se utilizan en la inserción son la observación, las entrevistas, los testimonios, la investigación bibliográfica, las visitas domiciliarias; el diagnóstico “es una instancia en la que se explicitan los nexos de la cuestión social relacionada a la satisfacción de las necesidades de los sujetos y que, a su vez, permite obtener explicaciones teóricas sobre la realidad particular, posibilitando reorientar los objetivos y una estrategia de intervención profesional (...) es el resultado de procesos cognitivos que se ha ido acumulando desde el momento de la inserción” (p. 84). La planificación “es la explicitación técnica de objetivos y actividades que visibilizan la intervención profesional” (p. 90). En este sentido, debe ser capaz de incorporar los cambios que se vayan produciendo. Para la selección de las alternativas de acción, se deben tener en cuenta la política y la programación institucional de la cual depende el profesional laboralmente. Por último, la evaluación atraviesa dicho proceso de intervención y permite redireccionarla en función de la resolución del problema objeto de intervención.

Por ello, es necesario recordar que toda intervención se sustenta en una teoría. Al respecto:

Las reflexiones de González Saibene (2011) quien a su vez recupera a Parisi, a propósito de la distinción entre una intervención fundada o una intervención indiscriminada. Esta última es la intervención mecanizada, no problematizada, que no puede dar cuenta de los motivos de sus decisiones, que no puede elaborar un juicio comprensivo que enlace datos empíricos con argumentaciones teóricas. La intervención fundada, por su parte, opera de acuerdo al develamiento que pudo realizar respecto de los diversos factores que intervienen condicionando una situación social concreta. Sin teoría no hay intervención fundada (González Saibene, 2011, como se citó en Hermida, 2019, p. 8).

Por lo que resulta necesario recuperar la visión de Bourdieu (2004) cuando habla de “vigilancia epistemológica” a la hora de intervenir y comprender la vida cotidiana de las/os jóvenes desde la categoría totalidad que cita Rosas Pagaza (2001). Lo que permitirá realizar una lectura compleja de la situación problemática y de las relaciones de poder que se producen y reproducen desde la reflexividad.

Al respecto, Argumedo (2006) menciona que una matriz de pensamiento alude a “*modos de percibir el mundo, de idearios y aspiraciones que tienen raigambre en procesos históricos y experiencias políticas de amplios contingentes de población y se alimentan de*

sustratos culturales que exceden los marcos estrictamente científicos o intelectuales” (Argumedo, 2006; p. 81). Buscan la continuidad de las corrientes teóricas a partir de la recuperación de las concepciones y valores de los distintos enfoques. Es decir, que son modalidades de interpretación que enriquecen procesos de conocimiento (Argumedo, 2006).

En este sentido, Rozas Pagaza (2004) explica diversos enfoques que pueden presentarse en las intervenciones:

- ❖ El positivismo: Surge a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Sus principales exponentes son Comte A. (1798-1857) y Durkheim E. (1858-1917). Sostiene que la sociedad está regida por leyes invariables y universales como ocurre en el caso de las ciencias naturales. Durkheim afirma que la sociedad está regida por un orden legítimo, que se encuentra amenazado por crisis. Las cuales deben ser tratadas de inmediato por la función positiva del Estado, a fin de mantener el orden de la sociedad.

La influencia del positivismo en Trabajo Social se sustenta en la creación de dispositivos (iglesia católica, casa de niños expósitos, medicina social) que marcaron la actuación profesional sobre la “cuestión social” desde las acciones de caridad, filantropía y asistencia organizada, a través de acciones y políticas que funcionaban como formas de control y vigilancia (García Godoy, Manes, Murdocca, Robles, 2013). De modo que la intervención profesional posee un carácter evolutivo que tiene que ver con las técnicas y metodologías empleadas.

Motivo por cual, el uso del método científico de las ciencias naturales que se caracteriza por seguir etapas de manera secuencial, hace que la intervención en las ciencias sociales sea científica a partir de los métodos “caso, grupo y comunidad” (Rozas Pagaza, 2004)

La autora refiere que el Trabajo Social está marcado por el positivismo a partir de la separación entre el conocimiento que genera la intervención y la acción del profesional. Ello ocurre así por la pretendida búsqueda de objetividad del conocimiento, se trata de un conocimiento que debe ser neutro.

De este modo, el tipo de conocimiento proporcionado por el Trabajo Social, no puede ser considerado científico, ya que está en contacto con la realidad y con los llamados “problemas sociales”. Posee una cierta cercanía “emocional” con la

práctica y el acceso a ella es a través de los sentidos. Por lo cual, el rol profesional tiene que ver con la capacidad de resolución de tales problemas, y la eficiencia de la misma otorga legitimidad a la profesión (Rozas Pagaza, 2004)

- ❖ El funcionalismo de Parsons (1902-1979) siempre ha estado presente en la formación profesional. En su obra, "La estructura de la acción social", que da sustento al funcionalismo. Allí, desarrolla el concepto de Estructura y postula un modelo de sociedad como sistema funcional que posee tres sistemas de acción: el sistema de la personalidad, el sistema de la sociedad y el sistema de la cultura. Dichos sistemas, se relacionan con diversas dimensiones de la vida social (se trata de una persona, una situación social o una institución). En el primero, se encuentran las necesidades de la persona individual que pueden ser orgánicas y emocionales, organizan la identidad individual a través del proceso de socialización del individuo en la sociedad. En el segundo, se dan las interacciones que pueden ser de cooperación o de antagonismo. Presupone la existencia de más de dos personas en este proceso de interacción. El tercer sistema, hace alusión a patrones simbólicos de sentido y de valor. Estos tres sistemas están relacionados y se corresponden, pero al mismo tiempo, la diferencia entre estos sistemas permite ver los procesos de socialización y de interdependencia que puede permitir una evaluación de la precariedad o no de estos procesos (Rozas Pagaza, 2004).

La influencia del funcionalismo en la formación profesional está planteada a través de la teoría de sistemas, y del análisis mecanicista de la realidad a partir de la relación recurso-demanda. Se aproxima al sentido que se le da a la asignación y a la integración como instancias necesarias para la satisfacción de las necesidades.

En este marco, la intervención del Trabajo Social se simplifica a partir de la ecuación recurso- demanda y del cambio de perspectiva en las políticas sociales que vehiculizan el achicamiento del Estado. Permanece una visión reduccionista de los problemas sociales y soluciones estéticas, a partir de la incorporación de programas de emergencia social (Rozas Pagaza, 2004).

- ❖ El interaccionismo simbólico. Estas teorías tienen como punto de referencia al individuo y el ejercicio de su libertad. Estas teorías dominan el pensamiento social de los años 90 y son el fundamento del neoliberalismo. Aparecen como crítica a las concepciones sociales explicativas de las relaciones sociales capitalistas del Estado de Bienestar, tanto norteamericano como europeas.

El nombre de interaccionismo simbólico fue adoptado por Herbert Blumer en 1938. Desde el punto de vista sociológico, se refiere a los procesos de interacción social, caracterizada por una orientación recíproca, en la que se pone acento al carácter simbólico de dichas interacciones (Rozas Pagaza, 2004).

Con influencia de la visión microsocial de la acción profesional, la autora menciona que se produce la ausencia de la comprensión de las relaciones sociales, en tanto relación de dominación, se acentúa la centralidad del individuo que demanda. De modo que se produce una separación entre la configuración de los problemas y de los procesos sociales (Rozas, Pagaza, 2004).

En este sentido, la intervención profesional opera sobre la demanda desde los dispositivos establecidos para satisfacerla. Dicha acción no tiene en consideración lo que ocurre en el contexto.

En relación con ello, Rozas Pagaza (2004) destaca que el pragmatismo ha influido en la formación profesional como un proceso que afianza técnicas para resolver los problemas sociales.

Esta teoría también es conocida como tecnicista, en la medida que permite mejorar la gestión social y “combatir la pobreza” como consecuencia del neoliberalismo, a través de la proliferación de programas sociales. De modo que, la formación profesional analiza la cuestión social y la pobreza como un problema estático y como un momento transitorio “necesario” hasta que se genere el crecimiento económico.

Así, prevalece un análisis de la pobreza aislado de los procesos sociales que la ocasionaron. Al mismo tiempo que prevalece una lógica privatista del mercado sobre el bienestar y sobre el carácter social de las necesidades, donde cada individuo es responsable de su propia situación de pobreza (Rozas Pagaza, 2004).

- ❖ El eclecticismo: prevalece en conjunto con la tendencia anterior. Surge en los años 80 como crítica de la modernidad.

Rozas Pagaza (2004), alude a que se trata de una perspectiva filosófica que es una mezcla. No obedece a principios determinados, como concepciones filosóficas, premisas teóricas, valoraciones políticas. Afirma que el principal defecto teórico-metodológico del eclecticismo estriba en su incapacidad para delimitar los lazos fundamentales del objeto.

Para la autora, la carencia de una formación teórica sólida del Trabajo Social como profesión (y la falta de actualización permanente) hace que los profesionales realicen una incorporación “indiscriminada” de referencias teórico-metodológicas. De tal manera que al intervenir se reproduce este eclecticismo sin generar intervenciones fundadas. “A mi juicio el eclecticismo se traduce en el trabajo social, también en la idea del relativismo individual en el que la diferenciación de necesidades individuales y satisfactores hacen que el concepto de necesidades sociales, diluya en indicadores que diferencian los grados de necesidades según su cultura y sus preferencias individuales” (Rozas Pagaza, 2004, p. 15).

Hay profesionales que incorporan las llamadas teorías de la posmodernidad y terminan confundiendo la explicitación de un campo problemático que dirija la intervención profesional. “Todas estas posturas, a mi juicio, ayudan a encubrir la gravedad de la actual cuestión social a nivel de la intervención y crean una gran confusión respecto al posicionamiento que el profesional debe tener en el marco de las reglas de juego establecidas para direccionar las respuestas a la cuestión social, desde la esfera política del Estado y la sociedad civil” (Rozas Pagaza, 2004, p.16).

- ❖ La Teoría Crítica. “Es denominada así por profesionales que sostienen que las desigualdades sociales no son naturales y que deben ser parcial o totalmente atenuadas y, que no necesariamente se sustenta en la teoría marxista” (Rozas Pagaza, 2004, p.17). Estos profesionales tienen como base la influencia de pensadores europeos como Bourdieu, Rosanvallon, Castel, Castoriadis, Giddens y Habermas, entre otros.

Esta postura se opone a la visión positivista, al tecnicismo, a la vez que constituye una crítica a la sociedad capitalista. Establece un cuestionamiento a la estructura de las desigualdades sociales y el debilitamiento de los derechos sociales.

Si bien los derechos sociales constituyen la base del campo profesional del Trabajo Social, el objetivo es garantizar su cumplimiento: el derecho a la vida, el derecho al trabajo, derecho a la vida digna, derecho a la educación, derecho al acceso a la salud, entre otros. Esta es la direccionalidad ético-política de la intervención profesional (Rozas Pagaza, 2004)

Al respecto, se recupera la cuestión social como fundamento teórico-metodológico de la profesión y se reconoce la importancia de la investigación como constitutiva de

la formación profesional. Al mismo tiempo que hay una ruptura de las dicotomías en relación a la teoría/práctica, academia/intervención profesional.

En tal sentido, se busca rescatar la relación entre cuestión social e intervención profesional como constitutiva del campo problemático, en tanto expresión de las desigualdades generadas en la sociedad capitalista.

“En esta dirección considero que el aporte a la concepción crítica desde la construcción del campo problemático nos permite señalar una direccionalidad en la comprensión de la reconfiguración del mundo social de los sujetos: y alcanzar un concepto de intervención entendida como campo problemático en trabajo social a partir de las siguientes premisas” (Rozas Pagaza, 2004, p. 19)

Las premisas que menciona la autora son:

1. La intervención debe construirse a partir de la comprensión crítica e histórica de la cuestión social contemporánea, que responden a la relación capital-trabajo generada en la organización de la sociedad capitalista.
2. Tener en cuenta las condiciones histórico-sociales de cada sociedad, las cuales constituyen las manifestaciones de la cuestión social expresadas en forma de demanda.
3. La visibilización de los problemas sociales de carácter transitorio, permite que el Estado oriente sus decisiones en pos de lograr la resolución de los mismos.
4. La consideración de los sujetos como meros consumidores dentro del sistema capitalista, va debilitando sus horizontes emancipatorios.
5. Comprender el campo problemático como expresión de las manifestaciones de la cuestión social establece un conjunto de relaciones entre los sujetos, las instituciones y el saber profesional.
6. La perspectiva teórica que se desarrolla para la comprensión de la intervención profesional como campo problemático, sienta las bases para entender la cuestión social como apropiación teórica de la realidad.
7. Las herramientas de intervención que utiliza el/la Trabajador/a Social son eficaces en tanto forman parte de una perspectiva teórica determinada, para la comprensión del campo problemático (Rozas Pagaza, 2004).

- ❖ La Matriz Dialéctica, su fundamento teórico radica en los autores marxistas. Los conceptos centrales son conflicto, poder e ideología. Esta matriz teórica toma la concepción de materia del modelo empirista y el concepto de dialéctica del modelo racionalista (García Godoy, Manes, Murdocca, Robles, 2013). El materialismo dialéctico plantea la relación dialéctica en la que sujeto y objeto de conocimiento son el resultado de un proceso; de manera que el conocimiento es activo y cambiante (Mendoza Rangel, 1986).

En Latinoamérica esta matriz comienza a tener influencia en el Trabajo Social a partir de la década del 70. “En el Trabajo Social latinoamericano surge una interesante crítica de las prácticas profesionales “colonizadas”, comenzando una etapa de nuevas propuestas en que los planteamientos críticos del positivismo y la apertura a la dialéctica surge con fuerza al interior del movimiento de Reconceptualización” (Oneto Piazzese. En VV.AA., 2001, p. 78; como se citó en García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C; 2013, p. 18)

De acuerdo a Mendoza Rangel (1986), el movimiento de reconceptualización demandaba de una acción política hacia los sectores populares a partir de los aportes del método científico y de las ciencias sociales que se traducen en la metodología dialéctica. Se caracteriza por “un mayor compromiso e inserción de la realidad y replantearon la actividad de los profesionales de la ciencia social, como una actividad profundamente enraizada en la realidad que pretende influir, y en la búsqueda de alternativas para los sectores populares” (Mendoza Rangel, 1986; p. 32; como se citó en García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C; 2013, p. 19).

Rozas Pagaza (2001) menciona que pensar la intervención profesional como campo problemático permite invertir la lógica individual, pragmática y automatizada de las relaciones sociales, a la vez que permite pensar la cuestión social como resultado del sistema capitalista. De manera que la atención de la cuestión social se rige por un juego contradictorio en el que la visibilidad de lo social tiene como base la existencia de la diferencia y la desigualdad propias del sistema capitalista.

En este sentido, en la matriz dialéctica la práctica es el fundamento de la teoría que se desarrolla a partir de la práctica histórica. La cual es conceptualizada como un todo y la teoría social como categorías que reproducen idealmente el movimiento de la realidad (García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C; 2013).

- ❖ Construccinismo. García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C (2013) mencionan que “Esta matriz sostiene que aquello que vemos no existe en tanto tal al exterior de nuestro campo de experiencia, sino que resulta de la actividad interna que el mundo externo dispara en nosotros” (Elkaim, 1996; como se citó en García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C; 2013, p. 27) . Kisnerman(1998) adhiere a esta matriz y su propuesta metodológica radica en la “epistemología transdisciplinaria construccionista”. Dicho enfoque se aleja de la objetividad y de la neutralidad ideológica. Hace referencia a los cambios que se producen entre las personas situadas histórica y culturalmente en una sociedad determinada, donde lo social precede a lo individual, el conocimiento es producto de los intercambios relacionales y la realidad no existe independiente del sujeto cognoscente (García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C ;2013).

De este modo, deconstruir, construir y reconstruir es un proceso de intervención que se entiende como una acción que investiga situaciones problema. Se busca reconstruir en conjunto con los sujetos, desde su sistema de significados, una situación nueva (García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C; 2013).

En este proceso, Kisnerman (1998) refiere que la deconstrucción implica determinar cómo se ha construido una situación problema, es decir, analizar los prejuicios, las representaciones y los supuestos que operan como obstáculo para la reconstrucción de una situación nueva superadora de la anterior. Mientras que en la construcción, se produce una articulación de lo surgido de la narrativa de los sujetos respecto de aquello que es necesario transformar (Kisnerman, 1998). Finalmente, la reconstrucción permite el surgimiento de nuevas realidades para los sujetos a partir de una planificación estratégica en función de los objetivos planteados (García Godoy, B; Manes, R, Murdocca, L; Robles, C; 2013).

- ❖ Paradigma Interpretativo, Burgardt (2004), recupera a Kuhn (1971) al exponer que paradigma “es un sistema de teorías científicas que comparten formas de concebir el mundo, valores compartidos y metodologías aceptadas como modelos.

Vasilachis (1992) afirma que los supuestos básicos del paradigma son la comprensión del sentido de la acción social en el contexto del mundo de la vida y desde la perspectiva de los participantes. Su precursor es Weber, Max ...”nace con la propuesta de practicar una ciencia de la realidad de la vida que nos rodea y en la cual estamos inmersos, mediante la comprensión, por una parte, del contexto y

significado cultural de sus distintas manifestaciones en su forma actual y, por otra, de las causas que determinaron históricamente que se haya producido así y no de otra forma” (Vasilachis, 1992, p.10; como se citó en Burgardt, A, 2004, p. 5).

Tiene sus antecedentes en la fenomenología, el interaccionismo simbólico interpretativo, la etnografía, la antropología, etc. El método consiste en la comprensión, explicación causal e interpretación de los acontecimientos que suceden en un contexto determinado y que se encuentran cargados de significados, valores y creencias propios (conciencia subjetiva), desde la interacción mutua (Burgardt, 2004).

El objetivo es construir teorías configuradas desde la práctica misma. De modo que, se utilizan estrategias metodológicas concernientes a la condición humana (Ricoy Lorenzo, C, 2006). No se busca la generalización de teorías de la realidad social, sino que se busca comprenderla, donde la acción del otro actúa desde una perspectiva holística. Es decir, que los sujetos construyen esa acción desde la interpretación (Ricoy Lorenzo, C, 2006).

Para la recolección de datos se utiliza la metodología cualitativa . Y se emplean técnicas como la entrevista, historias de vida, observación participante, cuaderno de campo, entre otras. Ello permite realizar un análisis descriptivo de la acción social (Ricoy Lorenzo, C, 2006).

Además, para indagar acerca de las estrategias metodológicas implementadas por las/os Trabajadores Sociales de la DRPJ, se recuperan conceptos vertidos en el Libro blanco sobre diferentes enfoques y/o disciplinas al momento de intervenir sobre la problemática:

- ★ Disciplinariedad, monodisciplinariedad, unidisciplinariedad: Los tres términos hacen referencia a la forma tradicional de desarrollar la actividad investigadora, basada en las disciplinas académicas del siglo XXI. Dentro de este contexto cada disciplina científica lleva a cabo programas de investigación de manera autónoma con respecto a las otras disciplinas, enfocándose en unos objetivos propios, usando una metodología común, compartiendo el mismo paradigma de investigación, el mismo lenguaje y la misma jerga científica.
- ★ Multidisciplinario, pluridisciplinariedad: es la práctica de investigación basada en la yuxtaposición de modelos teóricos y metodológicos pertenecientes a diferentes disciplinas para abordar una pregunta de investigación específica en este enfoque. Cada especialista trabaja por separado existiendo pocas o ninguna sinergia entre los

investigadores de los diferentes campos involucrados. El acercamiento multidisciplinar es el primer tipo de colaboración entre disciplinas y conlleva un enriquecimiento de la labor investigadora a través de la incorporación de la perspectiva de diversas áreas, pero siempre está al servicio de la disciplina base.

- ★ Interdisciplinariedad: es una práctica de investigación que se diferencia de la multidisciplinariedad en que aborda una pregunta de investigación específica mediante el diálogo, la coordinación, la colaboración y la transferencia de modelos y herramientas metodológicas entre las diferentes disciplinas involucradas. El concepto clave es la integración de conocimientos de diferentes tradiciones investigadoras, perspectivas y escuelas de pensamiento.
- ★ Transdisciplinariedad : es una práctica de investigación basada en la articulación de varias disciplinas en torno al estudio de una pregunta específica llegando a generar una nueva parcela de conocimiento la cual surge como resultado de la superación de los límites de algunas/todas las disciplinas involucradas (Zurro, D; Jorge, C; Díaz-de la Fuente, S; Ahedo, V; Madella, M; Galán, J; Izquierdo, L; Santos, J; Del Olmo, R. , 2020)

Cabe resaltar que la actuación profesional del TS en la DRPJ, está atravesada por la Doctrina de Situación Irregular de menores y/o por el Enfoque Integral de Derechos.

La Doctrina de la Situación Irregular de menores, tiene su antecedente en la Ley Nacional Agote 10.903 (1919). La situación irregular (situaciones de abandono material o moral) provenía de la pobreza de la/os niña/os y jóvenes que no tenían otro destino que no fuera la calle y el abandono, caerían en el delito (Ocaña, s/f) En un contexto de vulnerabilidad social, y bajo el lema positivista de orden y progreso, la problemática de las/os niños pobres, debía ser tratado pero no desde la justicia penal, sino desde la tutela del Estado.

La concepción de niño era la de “menor”, como un ser incompleto, incapaz. Donde el Juez tenía la figura de un “padre” protector que velaba por la vida del niño a partir del ejercicio de un poder que se traduciría en la institucionalización del menor (hasta los 18 años de edad) en los institutos destinados a tal fin (Ocaña, s/f).

El objetivo de la institucionalización era la re-educación del menor. De manera que el Estado podía ejercer una acción punitiva de privación de la libertad del menor durante un tiempo indeterminado, hasta que él lo considerara necesario.(Ocaña,s/f)

Dicha ley, adopta de manera indiscriminada la noción de menor delincuente que la de menor abandonado. Es decir, que todos aquellos que no tienen una niñez considerada

“normal”, conforman un riesgo social. Razón por la cual es necesario el mismo tratamiento. De modo que, con la unificación del tratamiento legal de los menores abandonados y delincuentes, el delito no tiene una definición específica y pierde importancia en tanto termina en problemas sociales y no jurídicos. Su tratamiento no exige garantías procesales ya que no se trata como una medida penal (Ocaña, s/f).

La autora refiere que

“con la nueva legislación se abre un período especialmente violento para la niñez en él que se impone un modelo de prácticas, discursos y representaciones sociales descalificatorios cuya consideración parte del concepto biologista a partir del cual la niñez es sólo una etapa de la evolución biológica que se caracteriza por su incompletud, o incapacidad para roles asignados. Se considera una Justicia residual de la sociedad la que sólo interviene en caso de pobreza, terminando un ciclo de representaciones que dan por sentado el carácter de amenaza de ésta. La construcción social de esta Justicia por parte del imaginario social la coloca en un espacio especialmente dedicado a los problemas sociales, es decir, criminalizando la pobreza o judicializando los déficits materiales. Es básicamente una Justicia para “pobres” quienes en su propia construcción la asimilan como tal de manera que recurren con facilidad a la misma, naturalizando la situación: para cualquier problema con menores, está la Justicia de menores” (Ocaña, s/f, p. 31)

Por otro lado, Carballada (2016) enfatiza que el Enfoque de Derechos constituye un marco referencial que se apoya en los Derechos Humanos Internacionales. Hace referencia al carácter universal de las personas como “titulares plenos e integrales de derechos”. A la vez que, orienta las políticas públicas impulsadas por el Estado y conduce la intervención en lo social en función del cumplimiento efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos



los derechos humanos y las libertades fundamentales". (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, art. 5).

Dicho enfoque, compone el marco teórico que explica y orienta la intervención del TS en función de diversas problemáticas sociales (Carballeda, 2016). A ello se le suma la CDN y la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, las cuales sientan las bases para la intervención en la problemática de las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal.

A este respecto, la intervención profesional del Trabajo Social en la institución DRPJ, se visualiza desde el ingreso de las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal al régimen de Justicia Penal Juvenil de Mendoza, por la comisión de un delito. De acuerdo a la reincidencia o reiterancia en el delito, se le atribuye su procesamiento a un Juzgado de Menores, hacia la Dirección de Internación en la DRPJ, o hacia la Dirección de Medidas Alternativas y Externación.

Parte 1. Capítulo 2: Marco legal de referencia en la intervención con jóvenes presuntos infractores de la ley penal

Sobre la intervención del Trabajo Social:

Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072

Sancionada y promulgada el 10 de diciembre del 2014. Considera ejercicio profesional del trabajo social a la ejecución de acciones delimitadas en las incumbencias profesionales de dicha ley. Entiende al Trabajo Social como la profesión que se basa en la práctica y como una disciplina académica que promueve el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas con el fin de favorecer su bienestar al enfrentar los desafíos de la vida. Sigue los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad. Se encuentra fundamentada en las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas (Art 4. Ley 27.072/2014).

Dicha profesión sólo puede ser ejercida por personas físicas con título habilitante de universidades o institutos universitarios reconocidos legalmente en el país. Los/as profesionales están capacitados para el asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de políticas públicas, de planes y proyectos sociales e institucionales, para la realización de diagnósticos (familiares, institucionales, comunitarios). Pueden brindar capacitación y orientación de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario. Pueden intervenir en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios, elaborar pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico. Interviene en instancias de mediación, o como agentes de salud, o desempeñando funciones de docencia o de investigación para producir un nuevo conocimiento teórico- metodológico, así como también pueden integrar equipos de diseño e implementación de legislaciones de carácter social en defensa y promoción de derechos; administrar instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

Como profesional debe negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional. Así como también, es de vital importancia que se capacite y se actualice en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la

naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales.

Tienen el derecho a percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los colegios o consejos profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

La Ley Provincial N° 7.932 promulgada el 27 de octubre del 2008 reglamenta el ejercicio de la profesión y la matriculación de la misma. El art 3 refiere que los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social deben matricularse obligatoriamente en el Ministerio que designe el gobierno provincial, para ejercer la profesión, con intervención del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Mendoza, creado por dicha ley con carácter de persona jurídica de derecho público.

Sobre los derechos humanos y de las/os adolescentes:

Convención sobre los Derechos del Niño

Firmada por los Estados partes el 20 de noviembre de 1989, entra en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Esta norma universal sobre los Derechos del Niño tiene carácter universal y obligatorio para todos los Estados firmantes. En sus 54 artículos reconoce a los niños (menores de 18 años) como individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresarse libremente.

Se introduce el Interés Superior del Niño como prioridad. Le corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. Tal como lo indica la Declaración de los Derechos del Niño, *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"* (CDN, 1989).

Está compuesta por dos partes. En la primera parte se menciona que *"se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea*

aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (CDN, 1990, art 1). Se menciona que los derechos de la presente Ley deben ser respetados a todos los niños sin distinción de raza, sexo, color o idioma. A la vez que deben ser protegidos de todas las formas de castigo o discriminación, aun por parte de sus padres o tutores.

Además de mencionar el derecho a la vida, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vivienda digna, derecho a ser escuchado, entre otros. En los artículos 37 al 40, se enuncia la protección legal y los cursos de acción ante sucesos de privación de la libertad de niños menores de 18 años de edad, por infracción de la ley; así como también la protección de torturas y castigos o penas crueles. Se prioriza el interés superior del niño y toma cartas en el asunto el órgano superior competente para la justicia, conforme a la ley.

En este aspecto, el artículo 40 alude que “Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones” (CDN, art 40).

La segunda parte de la CDN incluye desde el artículo 42 al artículo 54. En ellos se menciona la responsabilidad y el compromiso de los Estados partes, respecto del cumplimiento efectivo de los derechos mencionados en la presente Ley.

Esta Ley internacional, fue incorporada en el país a partir de la Ley Nacional 23.849 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en Argentina, en el año 1990.

Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. N° 26.061

En el marco de la protección integral de los derechos de niñas/os y adolescentes, esta ley se sancionó el 28 de septiembre del 2005 y se publicó en el Boletín Oficial el 26 de octubre del mismo año. Procura en el seno de su producción garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que la Nación es parte. Todos los derechos aquí mencionados se sustentan en el principio del interés superior del niño y la omisión de alguno de ellos, permite a todo ciudadano interponer acciones administrativas y judiciales que restauren el ejercicio y goce de tales derechos.

Dicha Ley está compuesta por seis títulos. En el primer título, se nombra el interés superior de la niña, niño o adolescente como “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” (Ley 26061, 2005, art 3). Incluye el derecho a considerarlos sujetos de derechos, derecho a ser oído, entre otros. Por lo cual, el rol gubernamental se debe presentar como el responsable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con tendencia al interés superior del niño.

En este sentido, el rol de la familia es primordial al ser responsable de asegurar el disfrute pleno y el ejercicio efectivo de los derechos y garantías mencionados en la presente ley. Para ello, el Estado debe proporcionar las condiciones necesarias para que tanto padre como madre puedan asumir y desempeñar su rol con responsabilidad.

En el segundo título de la ley se presentan los principios, derechos y garantías de las niñas/os o adolescentes. Entre ellos, se destacan el derecho a la vida, derecho a la documentación, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la libertad, derecho a la dignidad. El artículo 27 alude a las garantías mínimas de procedimientos judiciales o administrativos, de allí se deriva el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta, derecho a que un letrado lo asista durante todo el procedimiento.

En el tercer título, se hace referencia a la conformación de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de niñas/os y adolescentes conformado por organismos que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan políticas públicas. Sean estas de gestión estatal o privada, en el ámbito nacional, provincial y municipal. Estos organismos son los encargados de la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos mencionados en la presente ley.

También se mencionan las medidas de protección integral de derechos. Las cuales serán adoptadas en caso de amenaza o violación de los derechos o garantías mencionados. Con el fin de preservarlos o restituirlos. La infracción puede provenir por acción u omisión del Estado, de los padres, de los representantes legales, o de la propia conducta de las/os niñas/os o adolescentes.

El cuarto título de la ley, menciona los órganos administrativos encargados de la protección de derechos. Fija un sistema de protección integral de los derechos, el cual se encuentra ordenado por niveles: el nacional, el federal y el provincial. A su vez, las provincias pueden celebrar convenios con los municipios o con organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia. Asimismo, se establece la creación de la Secretaría de Niñez,

Adolescencia y Familia; el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Se introduce la figura del Defensor de los derechos de Niñas/os o Adolescentes. A la vez que contempla la creación de Organizaciones No Gubernamentales de Niñez y Adolescencia.

El quinto título de la ley menciona el financiamiento de la partida presupuestaria de y de los recursos nacionales e internacionales con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley. Mientras que en la última parte de la ley se contemplan disposiciones complementarias.

Sobre la responsabilidad penal juvenil en Mendoza:

La problemática de las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal está regida por la Ley Nacional 22.278 del Régimen Penal Juvenil del año 1980.

Dicha ley fue creada en el contexto de la dictadura militar argentina, por lo tanto, se establece la función tutelar del Estado. En la que el juez procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad, de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentra. Podrá poner al “menor” en un lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo que él considere necesario. Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador y ordenará las medidas que crea convenientes respecto del menor. Las cuales siempre serán modificables en su beneficio. Y la disposición definitiva podrá cesar en cualquier momento por resolución judicial fundada y concluirá de pleno derecho cuando el menor alcance la mayoría de edad.

Esta legislación establece que es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito. El artículo 4 menciona que la imposición de la pena respecto del menor tendrá requisitos, tales como que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y civil si correspondiere, conforme a las normas procesales, que haya cumplido 18 años de edad y que haya sido sometido a un periodo de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

En este sentido, el juez tiene la posibilidad de imponer medidas restrictivas y privativas de la libertad como último recurso y durante el plazo más breve posible.

La Ley Provincial 6.354 Régimen jurídico de protección de la minoridad fue publicada en el Boletín oficial el 28 de diciembre de 1995. Está compuesta por tres libros. En el primero, se establece la protección integral de los derechos de niñas/os y adolescentes que no hubieran

alcanzado la mayoría de edad. Debiendo brindar las condiciones necesarias para su desarrollo físico, psíquico y social. El artículo 30 menciona que el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia es el encargado del asesoramiento y la formulación de la política infantojuvenil. La Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia debe encargarse de la programación, ejecución y evaluación. Mientras que a la Justicia le compete abordar los casos en los que hay cuestiones de conflicto legal.

Se mencionan los derechos y garantías del Niño y Adolescente. Entre ellos, aquellos que sean víctima de delitos, podrán contar con asistencia física, psíquica, legal y social para su recuperación. Tampoco no podrán ser privados de derechos en el proceso legal, poseen el derecho a ser oídos durante todo el proceso judicial o administrativo que lo afecte. Así como también, el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, al conocimiento del acto infractor que cometió y las garantías procesales con que cuenta, a la asistencia de un letrado que lo defienda, a ser oído por la autoridad competente, a ser acompañado por sus padres durante el procedimiento legal, a la confidencialidad de sus datos, sus antecedentes deben ser resguardados en secreto por la policía, salvo que lo solicite el juez.

Se establece la creación del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, la Creación de la Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia. Las Organizaciones No Gubernamentales de Niñez y Adolescencia deben respetar y hacer valer los derechos aquí reconocidos.

En el segundo libro de la Justicia de Familia y en lo penal de menores, se establece la creación de la cámaras de familia, de juzgados de familia, de tribunales en lo penal de menores, de juzgados en lo penal de menores, del cuerpo auxiliar interdisciplinario, entre otros. De manera que se organiza la justicia en lo penal de menores, se menciona en el artículo 116 que si el joven comete un delito antes de sus 18 años de edad, su juzgamiento corresponde a la justicia penal de menores. Se menciona que la detención del menor no se procederá sino por orden escrita de la autoridad competente, salvo el caso en que el delito cometido contemple la privación de su libertad. El menor debe ser informado acerca de los motivos de su detención, el artículo 168 refiere que el juez designará a un miembro del cuerpo auxiliar interdisciplinario que realizará el seguimiento de la medida e informará sobre ella, entre otros.

El tercer libro enuncia las disposiciones complementarias de dicha ley.

Cabe destacar que Mendoza es pionera en adaptar su legislación a la problemática de las/os jóvenes infractores de la ley penal.

Tratados Internacionales: Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, Directrices de Riad.

Las Reglas de Beijing son adoptadas por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1985. En ella se fijan condiciones aceptadas internacionalmente respecto al tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley.

Se divide en seis partes. La primera parte contiene los Principios generales que debe reunir la justicia de Menores, procurando promover el bienestar del menor y su familia, refiriéndose no solo a la administración de Justicia, sino también a la Política social y sobre todo en el carácter preventivo de esta.

El objetivo de la Justicia de Menores es promover el bienestar de la/el joven, así como también busca asegurar que la respuesta a los delincuentes juveniles sea en proporción a las circunstancias en que transcurre la vida de ésta/e, así como del delito. Se define al menor delincuente como todo niño, niña o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito, o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito. Reconoce sus derechos, en cuanto al respeto de garantías procesales básicas, así como también, se establece la aplicación de dichos principios sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, origen nacional, entre otros.

La segunda parte, contiene las reglas de investigación y procesamiento del menor con respecto a la comisión de un delito. La tercera parte incluye las reglas de sentencia y resolución en un ambiente de comprensión y respeto, en el que el joven pueda expresarse libremente. La cuarta parte refiere el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios. La quinta parte menciona el tratamiento en los establecimientos penitenciarios con el fin de garantizar el cuidado, la protección, la asistencia, el tratamiento o capacitación de las/os jóvenes que se hallan confinados. La última parte de las Reglas hace referencia a la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.

Las Reglas de Tokio, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, son adoptadas por la Asamblea General en 1990.

Está compuesta por ocho apartados. En el primero, se mencionan los Principios Generales de su aplicación. La regla 2.3 destaca que con el objetivo de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito y los antecedentes del

delincuente, así como también la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión. El sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.

De modo que estas medidas no privativas de la libertad son parte de un movimiento de despenalización y destipificación de delitos. Además serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención, de acuerdo a la gravedad del delito, a los antecedentes del delincuente y a su personalidad. En este aspecto, el expediente del delincuente debe mantenerse en confidencialidad a terceros, ya que solo podrán tener acceso las personas debidamente autorizadas.

La segunda fase, corresponde a la Fase anterior al Juicio. La tercera fase, hace referencia al Juicio y Sentencia. La cuarta fase menciona las reglas posteriores a la sentencia. La quinta fase, menciona la aplicación de las medidas no privativas de la libertad. La sexta Fase, es Personal. La séptima fase, habla de los Voluntarios y otros recursos comunitarios. Por último, la octava parte, alude a la Investigación planificación y formulación y evaluación de políticas.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) Son proclamadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990.

Están conformadas por siete partes. La primera hace referencia a los Principios fundamentales de prevención de la delincuencia juvenil. Se expresa que la prevención del delito juvenil, inicia desde la infancia, es decir que la prevención de la delincuencia se desarrolla de manera progresiva en la sociedad, a partir de políticas sociales de manera que sea posible contrarrestar los efectos negativos en el crecimiento y desarrollo de la vida de las/os jóvenes.

Se mencionan dos modalidades de intervención: una preventiva y la otra protectora. Ambas tienen por objeto, la promoción del esfuerzo conjunto de los diferentes actores e instituciones de la sociedad. Tales como los organismos sociales, el sistema educativo, los medios de comunicación, la familia, la comunidad y los jóvenes.

La segunda de las Directrices está conformada por el alcance de las mismas. La tercera parte, habla de la Prevención General. La cuarta parte, hace referencia a los Procesos de socialización. La quinta parte, menciona la importancia de la Política Social. La sexta parte,



corresponde a la Legislación y administración de la justicia de menores. Por último, la séptima parte, hace alusión a la Investigación, formulación de normas y coordinación.



PARTE 2. METODOLÓGICA

Parte 2. Capítulo 1: Diseño metodológico

El presente apartado da a conocer el diseño del estudio, una breve fundamentación de su elección, viabilidad, unidad de análisis y los distintos instrumentos seleccionados para dar cumplimiento con los objetivos y anticipaciones de sentido de investigación.

1. Planteamiento del problema

Pregunta General

¿Qué estrategias de actuación implementan las/los Trabajadores Sociales dentro del equipo técnico a las/os jóvenes asistidos por la DRPJ antes de su cesación judicial, durante el año 2022 en la provincia de Mendoza?

Preguntas Específicas

¿Cuál es el rol del profesional en Trabajo Social dentro del equipo técnico de la DRPJ?

¿Qué enfoque y modalidad de trabajo prevalece al momento de la intervención con las/os jóvenes? y ¿Cómo se desarrolla el proceso de intervención?

¿Cuáles son las estrategias y propuestas que lleva a cabo el equipo técnico y/o desde la disciplina con las/os jóvenes?

¿Qué metodologías e instrumentos se presentan en la intervención profesional?

2. Objetivos

Objetivo General

Analizar las estrategias de intervención profesional implementadas por las/los Trabajadores Sociales dentro del equipo técnico a las/os jóvenes asistidos por la DRPJ antes de su cesación judicial, durante el año 2022, en la provincia de Mendoza.

Objetivos Específicos:

- ❖ Reconocer el rol del Trabajador/a Social dentro del equipo técnico de la DRPJ.
- ❖ Describir los procesos de intervención desde el Trabajo Social que se desarrolla o despliega con las/os jóvenes en la DRPJ (Dirección de Internación y Dirección de Medidas Alternativas).

- ❖ Explorar los enfoques y las modalidades de trabajo al momento de intervención con las/os jóvenes.
- ❖ Caracterizar las metodologías e instrumentos implementados en las estrategias de intervención llevadas a cabo por el equipo técnico y/o desde la disciplina.

3. Anticipación de sentido

Presencia de tensiones entre el discurso y la práctica documentada de la intervención profesional del Trabajador/a Social con las/os jóvenes asistidos por la DRPJ.

4. Estrategia metodológica

La investigación se desarrolló con el enfoque metodológico cualitativo postulado por Hernández Sampieri (2014). El cual sigue una lógica inductiva que consiste en explorar, describir y generar perspectivas teóricas, es decir, que va de lo particular a lo general. Se trata de un proceso flexible y dinámico, no rígido, ni estandarizado como ocurre con los estudios cuantitativos.

La unidad de análisis fueron “las estrategias de actuación profesional implementadas por las/os trabajadores sociales de la DRPJ, dentro del equipo técnico y/o desde la propia disciplina, a aquellas/os jóvenes que transitaron por la institución en el año 2022”.

La viabilidad de la investigación estuvo determinada por la disponibilidad horaria de la institución (DRPJ), por la flexibilidad para recibir a tesistas. Así como también por la disposición en el acceso a la documentación de la/os jóvenes.

El estudio exploratorio nos permitió orientar la investigación a partir del acceso a los legajos de las/os jóvenes judicializados en la Dirección de Internación, como de las UMAS de la DIMAPLEIS facilitados por el Área de Estadística de la Dirección de Administración de la DRPJ, y las entrevistas en profundidad a trabajadoras/es sociales de los dispositivos de intervención antes señalados.

En este sentido, el universo en estudio fueron los legajos de las/os jóvenes asistidos en la DRPJ y que cesaron la medida judicial en el año 2022. Cabe destacar, que solo fueron seleccionados como muestra aquellos casos en los que intervino un/a trabajador/a social desde la propia disciplina y/o como parte del equipo técnico de la DRPJ. De modo que, no se tuvieron en cuenta los casos en los que no estuvo presente la intervención del Trabajo Social.

Hernandez Sampieri (2014) menciona que la revisión documental es una herramienta de la investigación cualitativa, en la que el investigador recolecta información relevante. Las investigadoras recogieron datos a través del lenguaje escrito en los legajos de las/os jóvenes judicializados que posteriormente se comparan con el lenguaje discursivo de las/os TS a partir de las entrevistas.

Pinto Molina (1992) añade que el análisis documental es *“el complejo de operaciones que afectan al contenido y a la forma de los documentos originales, para transformarlos en otros documentos representativos de aquellos, que facilitan al usuario su identificación precisa, su recuperación y su difusión”* (Pinto Molina, 1992, p.89; como se citó en Peña, y Pirella Morillo, 2007, p. 59). De modo que el análisis documental se caracteriza por ser un proceso ideado por el investigador en el que se extraen datos que funcionan como contenido sustantivo con respecto a una categoría determinada con anterioridad para su posterior análisis.

Dicho análisis permite la elaboración de un documento con nueva información para representar un nuevo conocimiento obtenido de los documentos.

De esta manera, la revisión de legajos, perteneciente a las/os jóvenes presentes en los dispositivos de intervención durante el año 2022, permitió el acercamiento a datos secundarios sobre las estrategias de actuación profesional implementadas por los/as Trabajadores Sociales. Se accedió a ellos a través de la técnica de revisión documental, se prioriza categorías a identificar sobre lo registrado por las/os trabajadores sociales de su actuación profesional respecto a su sujeto de intervención. Lo cual facilitó el acceso al lenguaje escrito y gráfico registrado por las/os TS en sus informes.

Se elaboró un cuadro de doble entrada que se constituyó en instrumento para la recolección de datos de los legajos. Dicho instrumento permitió examinar legajos institucionales correspondientes a 41 jóvenes- las intervenciones profesionales del TS, de la DI y de DIMAPLEIS. Se registraron las siguientes categorías: el tipo de técnicas e instrumentos empleados: Entrevista, Observación, Informe social, ficha social, diagnóstico. El tipo de intervención profesional se dividió en: Trabajo en Red, Articulación Interinstitucional, Intervención Grupal, Familiar, Intervención Grupal Juvenil, Intervención Disciplinar, Intervención Multidisciplinar, Intervención Interdisciplinaria, Intervención Transdisciplinar. Posicionamiento ético político del profesional: Enfoque Integral de Derechos, Doctrina Irregular. Posicionamiento epistemológico: Teoría positivista, Teoría crítica, Matriz Dialéctica,

Teoría Constructivista, Paradigma Interpretativo, Eclecticismo, Funcionalismo, Interaccionismo simbólico.

Para la recolección de los datos las investigadoras realizaron entrevistas en profundidad a cinco TS: una entrevista a un/a TS que se desempeña laboralmente en la DI, y cuatro entrevistas a TS que trabajan en DIMAPLEIS (Dirección de Medidas Alternativas a la Privación de Libertad Externación e Inclusión Social), este dispositivo de intervención territorial responde a una división de regionalización o Departamentalización de Unidad de Medidas Alternativas (UMA), en nuestro caso incorporamos a un/a TS de UMA del departamento de Maipú, un/a TS del departamento de Godoy Cruz, un/a TS del departamento de Guaymallén, un/a TS del departamento de Luján de Cuyo, un/a TS del departamento de Las Heras, un/a TS de Zona Este (comprende los departamentos de Junín, Rivadavia, San Martín y La Paz) y un/a TS de Zona Sur (comprende los departamentos de San Rafael, Gral Alvear y Malargüe).

La entrevista es una técnica que consiste en un encuentro cara a cara entre dos personas, con el fin de obtener información relevante para nuestro estudio. Nos permite recuperar y comprender las estrategias de actuación profesional implementadas por las/os trabajadores sociales en los informes sociales, de manera que sea posible identificarlas desde lo discursivo y desde lo documentado (Hernández Sampieri, 2014). El instrumento utilizado fue una guía de categorías, elaborada en función de los objetivos de dicha investigación.

De esta manera, para reconocer el rol del TS en el equipo técnico de la DRPJ, se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista en profundidad; para llevar a cabo el cumplimiento del segundo objetivo de describir los procesos de intervención desde TS que se desarrolla o despliega con jóvenes de la DRPJ, se utilizó la entrevista en profundidad y la revisión documental de los legajos de las/os jóvenes judicializados; para explorar los enfoques y modalidades de trabajo al momento de intervención con jóvenes se utilizó la la revisión documental, permitió la primera aproximación a las estrategias de intervención e instrumentos que desarrolla el/la TS, y luego se implementa la entrevista en profundidad para ampliar sobre las categorías del estudio. Finalmente, para alcanzar el cuarto objetivo, de caracterizar las metodologías e instrumentos implementados en las estrategias de intervención llevadas a cabo por el equipo técnico y/o desde la disciplina, se utilizó la entrevista y la revisión documental.

Se aclara que la información presente en la documentación de la DRPJ, así como también, la información proporcionada por las entrevistas, será resguardada bajo los principios de confidencialidad, privacidad y secreto profesional de la Ley 25.326 art 10.

Parte 2. Capítulo 2: Resultados y análisis de datos sobre el rol profesional

¿Una discusión posible?

Los dispositivos institucionales de la DRPJ son Dirección de administración, Dirección de Medidas Alternativas No Privativas a la Libertad, Externación e Inclusión Social (DIMAPLEIS), Dirección de Internación (DI) y cabe aclarar, que la Dirección de Administración brinda los recursos y la logística para el funcionamiento de las demás direcciones que tienen la particularidad el abordaje de los adolescentes y de la problemática de la transgresión legal.

Respecto a la revisión documental, se obtuvieron los siguientes resultados:

En todas las UMAS, se observó en relación a la categoría *técnica e instrumental*, la utilización de entrevistas: semiestructuradas y entrevista en profundidad, entrevista domiciliaria, la observación participante, la ficha social de las/os jóvenes estaba completa, los informes sociales estaban presentes en la mayoría de los casos, aunque en algunos legajos no se observaron informes sociales que dieran cuenta de la continuidad de la intervención del TS.

En cuanto a la categoría *estrategia de intervención profesional* se registró el trabajo en red para establecer nexos con agentes comunitarios, tales como Escuelas, Centros de Recreación y Deportes, Hospitales o Centros de Salud - en estos dos últimos para gestionar turnos médicos-. La articulación interinstitucional como herramienta para el acompañamiento de las/os jóvenes en forma integral, como la articulación con Centros Preventivos de Adicciones (CPA), con el Registro Civil, con Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI), con la Municipalidad de Godoy Cruz desde la cual se le brindan talleres de capacitación en barbería y peluquería, entre otros; Dirección de género para brindarle contención y asesoramiento a las familias de las/os jóvenes, Dirección de emergencia social, para facilitar el acceso de materiales de construcción a las familias de las/os jóvenes. Intervención grupal familiar, a partir de talleres para padres, acerca de pautas de crianza o límites, al cual en su mayoría asisten las madres de las/os jóvenes. Intervención Grupal Juvenil, se trata de talleres para las/os jóvenes con temáticas específicas como perspectiva de género..

Respecto al *enfoque de intervención* se registró que aunque el juzgado solicita la intervención del equipo interdisciplinario de la DRPJ, las intervenciones que se realizan son

de tipo disciplinar desde la propia disciplina del TS y multidisciplinares, cuando intervienen psicólogos/os, operadores, monitores. En los informes sociales, se observó que la descripción social que realiza el/a trabajador/a social se muestra separada de la descripción. En otros casos, se observó que los informes contenían descripción de los aspectos médico-psicológicos y estaban firmados por un/a psicóloga/o y por un/a TS.

Acerca de la categoría del *posicionamiento ético-político del TS*, en el discurso escrito se pone el acento en el enfoque integral de derechos con respecto a la problemática del/a joven presunto infractor de la ley penal. En los informes sociales manifestaron que se prioriza la restitución de los derechos vulnerados, tales como el derecho a la educación, a partir de la continuidad escolar del/a joven y la capacitación en oficios (gastronomía, jardinería, artes visuales, radio, entre otros); el derecho a la documentación, facilitando el acceso a la tramitación del DNI; derecho al acceso a políticas sociales, tales como Progresar, se incluye al/a joven en el programa fortalecimiento inclusivo brindado por la DRPJ y de esta manera contribuir a la economía de su hogar; derecho a la recreación incluyendo al joven en actividades barriales deportivas y recreativas; entre otros derechos.

Referente a la categoría *posicionamiento epistemológico del TS*, se registró que en la mayoría de las/os TS prevalece la matriz de pensamiento crítico. Este último se presenta en los informes sociales a partir de comentarios tales como que la problemática del/a joven presunto infractor de la ley penal, es producto de la desigualdad económica-social y política. Se le propone un cambio de mentalidad a las/os jóvenes respecto de su situación actual, ya que su contexto manifiesta vulnerabilidad social y violencia, se expone la intervención con fines de restitución de derechos.

A su vez, también se observó la presencia del construccionismo cuando habla de construir un proyecto de vida con el joven, de construir la intervención en conjunto con la/el joven en función de sus necesidades y demandas.

Sobre la categoría *técnica- instrumental*, en la DI, se registraron: la entrevista semiestructurada, entrevistas en profundidad y entrevistas domiciliarias; ficha social; informe social, diagnóstico.

Con respecto de la categoría *estrategia de intervención del TS*, en la DI se registró el trabajo en red, la articulación interinstitucional. Intervención Grupal familiar para que las familias de las/os jóvenes participen de los talleres.

En cuanto al *enfoque de intervención*, del TS en la DI, se asentó la intervención multidisciplinar. Se observó la intervención de TS y psicólogas/os en la elaboración de los informes sociales.

Sobre el *posicionamiento ético-político* del TS en la DI, se registró el enfoque integral de derechos. Cuando se presenta la vulneración de algunos derechos como la educación, se integra a las/os jóvenes en los talleres de capacitación de oficios (gastronomía, vivero, artes visuales, radio, entre otros) y en la continuidad escolar dentro de la institución. Así como también se los incluye en el programa de fortalecimiento familiar, para brindar un apoyo económico a sus familias.

En lo que concierne al *posicionamiento epistemológico*, del TS de la DI, correspondió con la matriz de pensamiento constructivista. Los informes sociales reflejan que se pacta con el joven la construcción de un proyecto de vida y para su desarrollo social posterior a cuando salga de internación. En otro informe se menciona que se sostiene la medida socioeducativa como un factor primordial para desarrollar la capacidad de aprendizaje ya sea en lo educativo y en lo laboral. Mientras que en otro se menciona la construcción de objetivos en conjunto con las/os jóvenes y en la asunción de un compromiso por parte de cada joven y de la familia para acompañar a las/os jóvenes en su externación.

De las entrevistas en profundidad se obtuvieron los siguientes resultados:

Las/os TS entrevistadas/os pertenecen a la DIMAPLEIS. concretamente a las coordinaciones del departamento de Maipú, Zona sur- San Rafael-, Zona Este y Las Heras y de la DI, se entrevistó a un/a TS. Se tomaron como muestra esas UMAs, en las que trabaja al menos un profesional del TS, desde un equipo técnico y/o desde la propia disciplina.

De los datos sociodemográficos, de las/os TS de DIMAPLEIS y de Dirección de Internación podemos inferir que el rango de edad de los profesionales oscila entre los 40 y los 54 años de edad. Se destaca en ellos una antigüedad institucional de entre 18-28 años, haciendo la salvedad que el profesional de 28 años de trayectoria, primero se desempeñó como operador durante 23 años y solo hace 5 que se encuentra en ejercicio profesional.

Tabla 1

Entrevistas	Dispositivo	Edad	Antigüedad en el ejercicio profesional en la DRPJ
TS 1	DI	54 años	22 años
TS 2	DUMA Sur	45 años	18 años
TS 3	DUMA Maipú	42 años	18 años
TS 4	DUMA Zona Este	44 años	18 años
TS 5	DUMA Las Heras	52 años	28 años

Fuente: de elaboración propia

Los TS de UMA y la TS de la Dirección de Internación, se autoperciben como mujer 3 y 2 como hombres.

Según las/os TS entrevistadas/os, en cuanto a la categoría *rol profesional* en los espacios de intervención, es definido desde el “acompañamiento” a las/os jóvenes presuntos o infractores de la ley penal, respetando las normativas vigentes de los Derechos de Niñas/os y Adolescentes y las Reglas de Beijing entre las normativas. Dos TS que ejercieron la profesión en la DI, y actualmente en la DUMA, distinguieron entre un rol profesional bien delimitado por los determinantes que hacen a la privación de la libertad. En cambio, en la UMA al no existir un rol configurado desde lo profesional por cómo se integraron los equipos en su inicio donde la prevalencia era de monitores que a posteriori muchos de ellos logran títulos de grado y terciarios. En el tiempo actual, las disciplinas -conquistadas muchas siendo trabajadores y teniendo el rol de monitor- que integran los equipos técnicos de la DUMA son técnicos operadores en psicología social, sociólogos, comunicadores sociales, técnicos en niñez y adolescencia, entre otros- y monitores con secundario completo que tuvieron muchos años de experiencia laboral en internación o en otros programas. Los lineamientos de intervención se remontan a los inicios de dicho dispositivo (2005) donde el trabajo de los equipos estuvieron centrados en la protección derechos y en un trabajo horizontal donde la especificidad disciplinar se disipa y prevalece lo discursivo en la actuación.

“... El rol nuestro es el de acompañante de estas medidas tutelares que otorga el juzgado y acompañar en la reintegración social en forma paulatina, progresiva. (...)”

Yo creo que uno tiene que estar pendiente de todo lo que pasa con el joven, su proceso en el día a día. Como están alejados del contexto social, hay más demanda del joven. Somos el nexo entre el afuera y el adentro. Es distinto, el acompañamiento es mayor. En el afuera la familia la escuela acompaña y uno está más retirado. En cambio acá nosotros venimos a ser ese nexo. Tenemos un contacto más permanente.” (DI. E 1).

“es acompañarlo, acompañarlo en todas las instancias de él, si necesitan terapia, si necesitan ir a la escuela, es cómo ir paso a paso, es totalmente diferente la internación.

Porque en la internación el chico está ahí encerrado, lo tenés ahí, sentís la angustia, la frustración, la necesidad de salir pero es diferente tenés todo ahí, entonces es estar como metidos, encerrado con ellos, es más en la internación, el rol está más delimitado en cada profesional” (UMA. E3).

Aquí es necesario poner en cuestión el rol profesional de las/os trabajadoras/os sociales en la institución, ya que la intervención no se trata de un mero acompañamiento de las medidas judiciales. El rol va más allá de los estatutos preestablecidos en la justicia penal juvenil.

La Ley de TS establece que el ejercicio profesional incluye una variedad de acciones interventivas, no sólo asistenciales, sino también de promoción y prevención en los integrantes que componen las familias de estas/os jóvenes, que tengan otras alternativas que no sea la réplica de acciones que irrumpen en las normas sociales. Acciones que persigan la justicia social, el cumplimiento de los DDHH, trabajar la responsabilidad colectiva y el respeto por la diversidad. Ello, en función de las incumbencias profesionales mencionadas también en dicha ley, entre ellas: el asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de políticas públicas, programas, planes, proyectos y diagnósticos; así como también integrar equipos de orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinares, multidisciplinarios o interdisciplinares, incluyendo los aspectos de las situaciones abordadas; elaborar informes socioeconómicos, situacionales, periciales, entre otros; intervención en instancias de mediación, desempeño de funciones académicas (Ley Federal del Trabajo Social, 2014).

De esta manera, el rol del TS no debe limitarse a construcciones a priori respecto de la institución en la cual el profesional se desempeña laboralmente, como si ella definiera absolutamente su accionar.

Por eso nos preguntamos: ¿Qué objetivos justifican una intervención basada desde el acompañamiento? ¿Cómo se reconfigura el rol profesional respecto a las problemáticas situadas que presentan las/os jóvenes, además de la transgresión penal? ¿Cómo se podría repensar y reconstruir el rol del TS en la DRPJ?

Tomamos los aportes de Nuñez (2011) que se pueden poner en diálogo con el accionar de las/os TS de la DRPJ al decir que el rol profesional no se despliega como algo rígido, sino como un proceso de construcción permanente respecto de las demandas y de las necesidades de las/os sujetos. La noción de rol remite a algo más bien estático, y en cambio, para Nuñez, la noción de posición, da cuenta de lo dinámico de aquel rol.

“Acá el rol, uno lo va rellenando (...) de acuerdo a lo que va haciendo, o sea la tarea, cómo te vas posicionando porque es como difícil la tarea aquí del programa qué es indistinto si sos psicólogo, trabajador social, sociólogo u operador.

(...) la situación de los adolescentes que ingresan la tenés que ir llevando y buscar la manera de incluirlos, para tratar de poder proteger los derechos que están vulnerables.

(...) No hay diferencia acá el psicólogo hace lo mismo que el trabajador social y el operador, como que está, no está muy configurada” (UMA. E3).

“Después hubo una chatura total, la gestión peronista y la última radical también, aumentó el número de operadores porque salían de la DRPJ, entonces aumentó el número de los profesionales. Los profesionales como que se retrotrajeron, no defendieron su rol ni su especificidad, sino que dijeron, bueno, tomemos nuestros casos que sean mi lista. Institucionalmente no hay ningún valor hacia los profesionales, es lo mismo TS que psicólogo, sociólogo, todos hacen lo mismo. Obviamente que no administrativo por eso te digo que uno es el rol oficial institucional y el otro es el de hecho, con una mirada epistemológica que no te puedo decir que todos los TS trabajan de la misma manera. Lo que yo puedo hacer es como nosotros abordamos cada caso, no hay equipo, hay operadores que no tienen estudio que les toca hacer una intervención, entonces obviamente que hay diferencias” (DUMA. E4).

Observamos que aquí se ha producido una naturalización respecto del rol profesional y nos preguntamos ¿Por qué otra/o que no es profesional puede realizar las mismas acciones que le conciernen al TS? ¿Por qué existe tal naturalización dentro de la institución? ¿Por qué los mismos TS naturalizan esta situación? ¿Qué importancia le da la DRPJ al saber profesional

del TS? Las/os TS han sido formadas/os en conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos para desplegar su actuación en las instituciones en que sean contratados laboralmente. En este sentido, el código de ética menciona que 'las/los profesionales poseen conocimiento intelectual y técnico, a la vez que poseen un título habilitante de su ejercicio profesional. Los profesionales tienen derecho a pronunciarse en la defensa de su especificidad profesional y que su labor sea distinguida con respecto a perfiles subalternos u operativos (Código de Ética de la Profesión del Trabajo Social, 2011).

De allí que, adoptamos el concepto de Garcia Salord (1991) quien menciona que la especificidad profesional del TS está sustentada en un cuerpo teórico-metodológico, y que se apoya en conceptos doctrinarios, políticos y científicos. De modo que nuestra intervención siempre debe ser fundada desde argumentos teóricos, metodológicos, éticos y epistemológicos, que direccionan la actuación profesional y que es lo que la diferencia de otras disciplinas y/o sentido común de un agente interviniente no profesional.

Las/os profesionales refirieron:

"Yo creo que hay dos roles. Un rol oficial que es el que le adjudica la institución y el rol de hecho. El rol de todos los profesionales está muy desdibujado" (UMA. E4).

"Aquí la institución marca la línea y no tenemos que perder de vista los objetivos de nuestra profesión. Así hay que subordinar el ejercicio profesional al espacio institucional. Ya que la gestión de gobierno tiene mucha incidencia en las prácticas institucionales" (UMA. E5).

A partir de lo mencionado ¿Cómo influye el modelo de gobierno actual sobre el funcionamiento institucional? ¿De qué formas las políticas públicas y las instituciones condicionan la actuación profesional del TS? ¿En qué aspectos la DRPJ es efectora de políticas públicas ligadas a la problemática de las/os jóvenes presuntos infractores de la ley? ¿De qué manera la autonomía del TS queda ligada al funcionamiento institucional?. Por este motivo, recuperamos a Kaminsky (1990) al decir que la Institución tiene una distribución material y simbólica respecto de sus funciones y objetivos. De manera que tiene incidencia en el ejercicio profesional, así como también adjudica formas de realizar las tareas que vienen dadas en las derivaciones del Juzgado, solicitando cierto tipo de intervenciones, tales como derivación de las/os jóvenes al equipo interdisciplinario de UMA/DI, tratamiento psicológico, inserción escolar, abordaje con familias, capacitación laboral, entre otros.

Coincidimos con Arias, Ana (2021) al mencionar la densidad institucional como un aspecto interno de las instituciones públicas dado que la DRPJ es una institución social en el que se despliegan políticas sociales. El concepto de densidad institucional hace referencia a las capacidades institucionales. Las dimensiones que hacen a la densidad institucional son: la relación con la historia institucional; la vinculación con los liderazgos y las estrategias de acumulación de poder; la estabilidad en el tiempo de las intervenciones; la autonomía y reflexividad; las capacidades instrumentales y procedimentales y la inserción territorial. (Arias, 2021)

A su vez, Kaminsky (1990) refiere que la transversalidad es crucial para conocer la verticalidad y la horizontalidad institucional, que de alguna manera impregnan la práctica profesional.

“.... el trabajo social marca la diferencia tiene una mirada más amplia y siempre problematizar, siempre ir cuestionando tu práctica y siempre problematizando el contexto donde se realizan las prácticas” (UMA. E3).

Esta mirada crítica de la práctica profesional permite mantener una vigilancia epistemológica como menciona Bourdieu (2004), cuestionando aquellas intervenciones que pueden llegar a naturalizarse o hacerse cotidianas desde el ámbito legal, descuidando la existencia de necesidades y demandas que pueden presentar las/os jóvenes. De manera que los objetivos del ejercicio profesional, tanto en la/os TS que se desempeñan en la UMA como en la DI, deben ir construyéndose en función de las necesidades y de la realidad social en la que viven. A fin de elaborar con las/os jóvenes un proyecto de vida que potencie sus habilidades y capacidades. Cabría preguntarse en este sentido, ¿cuánto de las expectativas de las/os jóvenes, se considera válido en torno a su proyecto de vida?

Con respecto al *posicionamiento ético político*, todas/os las/os TS entrevistadas/os mencionaron la importancia de estar posicionadas/os desde la perspectiva de los derechos humanos y desde el enfoque de la protección de derechos. De esta manera, se busca la protección y restitución de los derechos vulnerados en las/os jóvenes judicializadas/os.

“Nuestro posicionamiento es trabajar con el derecho a la educación, a la salud, al tratamiento de adicciones, a estar con su familia, la restitución de esos derechos”.
(DI. E1)

"Siempre mi posicionamiento es partiendo de los derechos humanos y del respeto hacia las personas. o todas las cuestiones que están vulnerables de él como persona y su familia. (UMA. E2)

"La intervención enfocada de una perspectiva de derecho, creo que es diferente y tener siempre esta amplitud de no quedarte solo con un determinado problema, una determinada situación". "Sí me posiciono desde un enfoque del paradigma de los Derechos humanos, creo que hay que apuntar fuertemente a esto a poder hoy generar en los chicos o tal vez no tan chico, a veces lo terminas generando en los adultos, en la familia". (UMA. E3)

"Yo trabajo desde la protección de derechos y la situación legal, no desde lo punitivo. Que ellos sepan qué significa cada medida". "La ley 26061 da un marco de intervención". (UMA. E4)

"Me paro desde el enfoque de derechos humanos y de los niños/así y adolescentes". (UMA. E5)

A partir de lo expresado se aprecia la consonancia con la perspectiva de derechos humanos que se estipula en la Ley Nacional de ejercicio profesional de Trabajo Social (27072) , Asimismo con las normativas que se inscriben en la Ley 26.061, la Ley 23.849, Las Reglas de Beijing, Directrices del Riad y Reglas de Tokio, que regulan el accionar con las/los jóvenes infractores de la ley penal.

Aquí es clave destacar el surgimiento de nuevas categorías mencionadas por un/a TS entrevistada/o, *lo territorial y el control social*:

"Nosotros trabajamos lo territorial, lo comunitario. No tiene que ver con el control social, al menos el mío. En el sistema penal es muy fácil caer en el control social porque responsabilizas a la familia de las actividades que el chico no hace o si: traeme el certificado de que fuiste a la escuela, el certificado de que fuiste al juzgado, al CPAA.

La UMA de Guaymallén tiene más operadores que profesionales y trabajan mucho desde el control, como si fueran el CAI. Nosotros, en cambio, le explicamos a los chicos que no somos ni el CAI, ni la policía, no somos un organismo de control." (UMA. E4)

¿Aún prevalecen los sesgos positivistas del control social en la intervención profesional del TS en la DRPJ? ¿La intervención profesional territorial en UMA está atravesada por el control social?

Al tratarse de medidas judiciales alternativas, no privativas de la libertad de las/os jóvenes, se realiza un trabajo territorial y comunitario. Las medidas penales en territorio se definen como *aquellas acciones de orden socioeducativo, impuestas a un adolescente por el juzgado interviniente tras la comisión o presunta comisión de un delito para ser cumplidas en el ámbito territorial. Estas medidas son de carácter coactivo, de cumplimiento obligatorio y se dictan por un plazo establecido*” (SENNAF, 2018). Aquí no se trata de penas, sino de medidas impuestas a las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal como una forma de reparar el daño social y para no ser estigmatizados por haber transitado por la DRPJ en la DI. Se imponen después de su aprehensión y antes de que se dicte su pena (Senaf, 2018). En este aspecto, durante el tiempo que dura la medida el joven permanece alojado en el domicilio que dio al juzgado, realizando las actividades pautadas en conjunto con el TS y/o psicóloga/o, monitores de UMA. Consideramos apropiado el aporte de Tonon (2009) cuando alude a que lo comunitario está ligado a la geo-referencia espacial donde convive un grupo de personas y comparten un territorio, una historia de vida, costumbres, creencias.

Concordamos con Aquín (2003) cuando sostiene que el Trabajo Social aporta a la construcción de ciudadanía cuando se trabaja en el espacio territorial en el sentido de pertenencia a una comunidad determinada. La ciudadanía se identifica con los derechos sociales, civiles y políticos; con la pertenencia a una comunidad política; y se encuentra ligada a la participación en pos de la construcción de la identidad de las/os jóvenes (Villavicencio y Raggio, 1995). En este sentido, en las UMAs cobra relevancia el sentido de pertenencia a una comunidad para el cumplimiento de las medidas, a fin de que favorezca la realización de los objetivos de las medidas territoriales, entre ellos: la responsabilización, la sanción, la supervisión y la prevención (SENNAF, 2018). Pero dado que aún prevalecen los rasgos del positivismo, por medio del control social presente en la actuación profesional de algunas/os TS, nos preguntamos ¿por qué no se ve reflejado el cambio de paradigma en la actuación profesional de algunos TS? ¿Qué situaciones o condiciones prevalecen para que la política institucional de la DRPJ aún esté ligada con acciones adultocentristas? ¿Por qué el enfoque de derechos todavía descansa en el discurso y las intervenciones responden con predominio en el sistema irregular?

Con respecto al *posicionamiento epistemológico* de las/os TS entrevistadas/os, tres profesionales refirieron tener un posicionamiento constructivista.

"...más constructiva porque esto se va haciendo del día a día en los encuentros. es ir construyendo. tienen ya 16 años y a partir de los 16 son responsables penalmente. Se tiene que trabajar muy de a poco, de a poco, de a poco". (UMA. E2)

"...el pibe no es un ser aislado, vive en una familia, vive en un contexto que esa familia o esa mamá no está apuntalada, no está reforzada, ella no está bien". (UMA. E3)

"Posicionamiento dialoguista (dialogar con la realidad). Uno al salir de la universidad se encasilla en el posicionamiento. No realiza interpretaciones permanentes de la realidad social que nos toca abordar, así no llegamos a ningún lado. Hay que comprender que algunos jóvenes son papás, figuras paternales en su familia y que buscan sus propios recursos de manera informal. Por eso es que los objetivos se van reconfigurando rápidamente en función de las necesidades del joven. Por ejemplo: no va a la escuela porque busca trabajo, a veces busca uno de noche, pero en esos casos ". (UMA. E5)

Los otros dos profesionales entrevistados expresaron que el materialismo dialéctico orienta sus acciones. Consideran que el cambio de actitud en las/os jóvenes judicializadas/os es posible a partir de un movimiento dialéctico entre el pasado, el presente y el futuro. Entienden a las/os jóvenes como un producto de la sociedad capitalista desigual y que el acompañamiento individual es clave para el desarrollo de habilidades y capacidades de las/os jóvenes. De manera que es poco viable desde esta perspectiva, la transición hacia un/a joven empoderada/o, con capacidad de decidir sobre su presente y futuro, si no cambian las condiciones objetivas en que se materializa su vida. Este movimiento dialéctico permitiría cambiar su situación presente hacia un bienestar futuro.

Tal como lo expresaron en los siguientes fragmentos:

"Se trabaja en forma individual en el sentido de empoderar o fortalecer, conocer qué ventajas o potencial es el que tiene el chico". "sin desconocer que el chico es producto de una comunidad, de un sistema del que a él le faltan todos estos derechos de los cuales debería hacerse cargo la política social ausente, carente de todo". (DI. E1)

"En relación a la epistemología decolonial y a la teoría decolonial de Boaventura De Souza Santos y otros. Posicion Feminista como Nancy Frazer, se responsabilizaba a

las madres pero que pasa con ese padre que no esta desde hace mucho tiempo, entonces tratemos de incluirlo, el es responsable tambien. Materialismo histórico que tiene que ver con una estructura y relaciones de fuerzas productivas, qué lugar ocupan las instituciones con su ideología que reproducen. En lo Micro con Foucault micro poderes: No hay situaciones estáticas que no se puedan revertir, sino que hay pequeños movimientos que sean colectivos". (UMA. D4)

De las/os entrevistadas/os se puede inferir expresiones de diferenciación de los posicionamientos que asume un/a TS de la DI o de la DUMA, que orienta su accionar interventivo. Si bien ambos dispositivos forman parte de una misma institución, en los relatos no se registra su pertenencia ni un funcionamiento que dé cuenta de su integración.

En la realización de entrevistas emerge una nueva categoría, la de *Justicia Restaurativa*, mencionada por un/a de las/os TS entrevistados.

"Hoy hay una corriente nueva, no tan nueva que es el enfoque del abordaje desde la justicia restaurativa, más que nada relacionado con lo penal pero nosotros consideramos que no en toda las situaciones, no en todos los chicos, no en toda la familia, uno puede hacer un abordaje desde la justicia restaurativa y/o de la responsabilización del pibe por lo menos desde una primera instancia" (UMA. E3).

A partir del relato, esta corriente de la Justicia Restaurativa plantea una perspectiva respecto de la intervención profesional que se diferencia de la justicia punitiva tradicional y que pone el acento en el crimen cometido por las/os jóvenes. En cambio el objetivo de la primera, es socio-educativo respecto de la pena que se le asigne al/la joven. Ello trae aparejada la construcción del concepto de responsabilidad del/a joven infractor de la ley penal, asumiéndose como sujeto de derechos con obligaciones y responsabilidades. Ya que tiene anclaje en la conjunción del marco normativo compuesto por: la CDN, Reglas de Beijing, Directrices del Riad, Reglas de Tokio, Ley 26061. (Assis, Hernandez, Zarza, 2022).

En relación a las *modalidades de intervención*, las/os TS entrevistadas/os expresaron

"derivan el caso con nuestro coordinador. Se le realiza una entrevista al chico desde lo social o desde lo psicológico". Hacemos la entrevista, nos ponemos en contacto con la familia o el referente que el chico menciona. uno ahí nomás empieza a ver los contactos con el afuera, la posible propuesta de reintegro. Problemática de salud mental del chico, se habla con la familia si quieren que se derive a un CPAA con

entrevistas. La protección de derechos a nivel familiar. Si hay discapacidad tramitar el CUD, las políticas de Nación: el Progresar, la AUH, pensión por discapacidad. la situación familiar que siempre trato de hablar con las mujeres". (DI. E1)

"La estrategia de trabajo es en una primera instancia una entrevista inicial al joven para conocerlo y saber desde dónde se puede intervenir (escolaridad, una familia que lo contenga, posibilidades de ocupación laboral, formación y capacitación laboral, continuidad escolar) se acuerda junto al joven el compromiso de construir juntos la estrategia para afrontar su situación judicial. La estrategia puede modificarse de acuerdo a lo que vaya surgiendo y al conocer a la familia del joven. Se coordina con el registro civil para tramitar el dni del joven, con clubes o fundaciones para establecer acuerdos en función del barrio en dónde vive el joven. Se incluye a la familia en programas nacionales o provinciales relacionados a la producción o microemprendimientos". (UMA. E5)

Algunos decires de las/os TS entrevistadas/os mencionan que técnicas como la entrevista, en ocasiones, son llevadas a cabo por otros agentes (operador/monitor) que no son profesionales. Esta actividad desdibuja el rol profesional dentro de la institución, impactando en las/os jóvenes dada esta intervención por personal que no cuenta con las herramientas teóricas para la intervención y su reproducción es producto de los aprendizajes por la observación de las profesiones que tienen pertinencia en su ejecución. Asimismo esta modalidad laboral que se desprende de la política institucional afecta la subjetividad de las/os TS y el valor que se le otorga a las/os profesionales que están matriculados y que se deben a una ley de ejercicio profesional, y código de ética que regula su actuación. ¿Por qué las/os profesionales normalizan conductas que atentan contra su autonomía y contra el despliegue de sus saberes y/o toleran este tipo de accionar que no les hace sentir bien, perdiendo la noción de los límites profesionales e inclusive impactando en su autoestima?

Dada la complejidad de la problemática del/a joven presunto infractor penal, interpela la respuesta institucional ya que presenta un abanico de demandas a ser satisfechas. Frente a ello, las acciones o actividades planificadas e implementadas por el profesional desde la lectura de una problemática determinada, son las estrategias de intervención (Rotondi, 2016). En este sentido, los profesionales reciben los casos derivados del juzgado, en dicha derivación vienen estipuladas las acciones de intervención que se requiere lleve adelante el equipo interdisciplinario de la DRPJ. Por lo cual, no todas las estrategias de intervención pueden construirse desde la autonomía profesional del TS, ya que la adaptación de los recursos está delimitada por la institución. En las UMAs existe más libertad en la

elaboración de las estrategias interventivas y en la adecuación de recursos (incluidos los comunitarios), en función de las necesidades de las/os jóvenes judicializados.

Con respecto a la comprensión de *interdisciplina*, las/os TS entrevistados aludieron a que no se ejerce la interdisciplina en el abordaje, sino que prevalece la práctica disciplinar y multidisciplinar.

Por lo antes señalado, dada la complejidad de la problemática, se interpreta la necesidad de una intervención interdisciplinaria, pero al interior del discurso de los equipos técnicos, entre ellos, de los trabajadores sociales, no se reconoce tal posibilidad de comprensión de la problemática y de su complejidad, ya que la modalidad de trabajo establecida en los equipos no da lugar a un trabajo de estas características.

“las instituciones no están acostumbradas a promover el trabajo interdisciplinario por ahí te dicen trabajamos interdisciplinariamente porque en un expediente o en un legajo están todas las firmas de los profesionales, eso, no es trabajo interdisciplinario”. (UMA. E3)

“Lo que pasa es que no hay un trabajo interdisciplinar, porque los operadores fueron ganando terreno, los profesionales fueron cediendo terreno y después hubo cuestiones de cansancio de dupla. No hay evaluación profesional de tu rol o de tu tarea”. (UMA. E4)

“Cada profesional trabaja de manera individual. Hay muchos profesionales, pero no intervienen todos juntos. Las instituciones no saben aprovechar los recursos personales”. (UMA. E5)

Tres TS respondieron que no se despliega el trabajo interdisciplinario, puesto que se trabaja en forma disciplinar, donde cada disciplina trabaja en forma independiente. Mientras las/os otras/os dos TS, respondieron que solo se desarrolla un acompañamiento en conjunto con otra disciplina, entre ellas, psicólogas/os, es decir, que se trabaja en forma multidisciplinar.

De allí, que recurrimos a Follari (1988) cuando describe la interdisciplinariedad como “la interacción entre dos o más disciplinas”, puede darse desde intercambios de ideas hasta la conjunción de conceptos y metodologías. Se analiza un nuevo objeto de estudio, y se constituye cada disciplina en auxiliar de la otra. Es una propuesta para abordar problemáticas complejas mediante el diálogo y la colaboración de distintas disciplinas con el fin de obtener una comprensión más profunda de la problemática en cuestión (Solana Ruiz, 2016). Nos preguntamos ¿Por qué no es posible desplegar una intervención interdisciplinar

en la DRPJ? ¿Cómo se podría implementar una intervención interdisciplinar en el pasaje de lo documentado por el Juzgado a la práctica en la DRPJ, en sus dos dispositivos de intervención? ¿Existen juegos de poder entre las distintas profesiones?

Al preguntarle a las/os TS acerca de la *metodología de intervención* que implementan desde la propia disciplina y/o desde el equipo técnico, se presentan en sus decires el uso de la entrevista en profundidad para conocer e indagar sobre las necesidades que presenta el joven, su familia y su entorno. Hay coincidencias en cuanto a este proceso de indagación que permite a las/os TS luego definir su objetivos de trabajo y desplegar sus pautas de actuación profesional. Asimismo, reconocen la dimensión asistencial de su intervención, hacen uso de los recursos económicos como el fortalecimiento familiar o bien materiales como colchones, camas, viandas, frazadas, entre otros que brinda la DRPJ a las familias de las/os jóvenes judicializadas/os cuando la situación lo amerita.

"En algunos casos de manera individual, en otros casos de manera grupal cuando participó como parte de otro equipo donde se trabaja la mediación como herramienta o como práctica restaurativa frente a los conflictos que puede suscitar en relación a otros jóvenes dentro del mismo sector u otros sectores". " Pero en la parte individual, vos los vas conociendo de otra manera, se trabaja más aspectos más de la intimidad". "A partir de las entrevistas individuales uno va viendo cuales son las demandas del chico".(DI. E1)

"Por eso te decía que tenías que hacer un trabajo en red para poder incluirlos en todo". En la DRPJ, tenemos muchos recursos institucionales por ej colchones, frazadas, camas, viandas, recurso llamado fortalecimiento familiar de hasta 6 meses y en la actualidad es de 30 mil pesos por mes lo cobra el adulto de la familia. "Aca pongo separado la asistencia no como algo malo sino entendiéndolo desde el marxismo entendiéndolo desde la coyuntura y de las fuerzas productivas de trabajo que no están satisfechas. También se da el pago para que los chicos paguen capacitaciones en carpintería, peluquería por ej que se ha puesto de moda ya sea en la Escuela Newton como en los CCT que son gratuitos y con el fortalecimiento se pueden comprar los materiales. Se trabaja con las madres para que también puedan capacitarse".(UMA.E2)

"primero me tomo el tiempo de una entrevista más en profundidad, más allá de la inicial y que se haga citando en el juzgado, cuándo es de oficio en el domicilio.

compulso el expediente judicial, recaudar la mayor información posible. Después si empiezo a plantear ciertos lineamientos de abordaje". (UMA. E3)

"Se trabaja desde que la asistencia sea un piso nomas y que las capacitaciones sirvan para mejorar su proyecto de vida y lograr un empleo formal. En la DRPJ, tenemos muchos recursos institucionales por ej: colchones, frazadas, camas, viandas, recurso llamado fortalecimiento familiar de hasta 6 meses y en la actualidad es de 30 mil pesos por mes lo cobra el adulto de la familia. la asistencia no como algo malo sino entendiéndolo desde el marxismo entendiéndolo desde la coyuntura y de las fuerzas productivas de trabajo que no están satisfechas. También se da el pago para que los chicos paguen capacitaciones en carpintería, peluquería". (UMA. E4)

"Se acuerdan objetivos con el joven y con su familia que tienen que ver con derechos vulnerados, la educación, la identidad, salud mental, ámbito familiar: perspectiva de género, convivencia familiar, a través de entrevistas. Los objetivos se van reconfigurando rápidamente en función de las necesidades del joven". (UMA. E5)

Desde lo relatado, ¿La metodología de intervención del TS está estipulada institucionalmente? ¿La metodología de intervención es diferente en la DI que en las UMAs? Nos apoyamos en Rosas Pagaza (2001) al mencionar que la metodología de intervención profesional comprende procedimientos que dan lugar a estrategias de acción. En la DRPJ, la complejidad de la problemática del joven presunto infractor de la ley penal permite la elaboración un proceso de metodológico que da curso a estrategias que articulan las demandas de las/os jóvenes con el acceso a los recursos disponibles institucionalmente, y aquellos a los que cada profesional puede crear por vínculos propios, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de las/os jóvenes. Al respecto, Velez Restrepo (2003) alega que la implementación de la metodología de intervención constituye un proceso reflexivo y dinámico en función de las demandas de las/os sujetos.

Con respecto a las *técnicas e instrumentos* que utilizan, las/os TS entrevistadas/os refirieron:

"La primera entrevista es una entrevista semiestructurada y luego son todas entrevistas abiertas y tienen que ver con entrevistas. observación . Informes sociales". (DI. E1)

“Entrevistas domiciliarias o en la Institución. vamos haciendo distintos tipos de abordaje. Se compulsan los expedientes en el juzgado, se habla con la defensora, nos comunicamos con la defensoría del penal de menores”. (UMA. E2)

“Entrevistas institucionales, entrevistas domiciliarias, observación, legajo institucional” (UMA. E3)

El cuaderno de campo. Gestión interinstitucional con otras instituciones (coordinaciones para no superponer intervenciones, coordinar con los ETI, reuniones con los CPA. Trabajo en red. Las habilidades se van trabajando y formando: la paciencia, el poder tener tolerancia a la frustración en ciertos procesos lleve a cabo una propuesta cuando identificar una problemática o demanda poder satisfacerla y poder llevarla a cabo. (UMA.E4)

“Entrevista. La observación, un diagnóstico y la evaluación” (UMA. E5)

El encuadre institucional de DI o de la DUMA condiciona la posibilidad de implementación de distintas técnicas que se presentan en el instrumental entonces, quien responde desde la internación hace alusión a la entrevista, observación que se desarrollan intra institucionalmente. En cambio, las/os TS de la DUMAS hacen alusión a una diversidad de técnicas que utilizan en su actuación como la entrevista domiciliaria, la articulación con diversas instituciones, el trabajo en red, el uso de distintos instrumentos como cuaderno de campo, teniendo así un repertorio más amplio en su instrumental.

Se menciona como habilidades y capacidades como la escucha activa, la paciencia, el reponerse ante la frustración.

La entrevista se presenta como el punto en común entre las diversas respuestas para conocer al joven y su familia.

En cuanto a la *articulación con otros efectores*, las/os TS mencionaron que se articula con otros efectores, a partir de un trabajo en red interinstitucional como articular con el ETI, CPA, Registro Civil, Municipalidad de Godoy Cruz (ofrece cursos de capacitación en los que las/os jóvenes pueden participar), Escuelas a las que asisten las/os jóvenes, Escuela Newton, Hospitales o área de salud de la DRPJ para tramitar los turnos con los psicólogos. Se va estableciendo una red de instituciones que permite hacer una intervención lo más abarcativa posible. En relación con eso, Nuñez (2011) menciona que una red social es la construcción individual y colectiva, que favorece un intercambio entre los integrantes de un

colectivo (equipo de trabajo, centro comunitario, escuela, hospital) con otro, facilitando la potencialización de recursos y alternativas para la satisfacción de necesidades.

"Hay operadores que están más involucrados en el acompañamiento en el sector, el seguimiento, con los que han hecho un buen vínculo. Y esta la otra parte de los operadores que solo cumplen el rol de seguridad, no se involucran en el tratamiento". (DI.E1)

"Dentro del equipo técnico hay operadores socio-educativos y otros profesionales: sociólogos y trabajadores sociales". (UMA. E2)

"Se les llama monitores a los que no tienen ley de carrera, el que no es psicólogo ni trabajador social, a ese se les llama monitor. Monitores son los de UMA, Y operadores los de internación". (UMA.E3)

"Operadores que son sociólogos, licenciados en minoridad y familia. Lo que yo puedo hacer es como nosotros abordamos cada caso, no hay equipo, hay operadores que no tienen estudio que les toca hacer una intervención, entonces obviamente que hay diferencias". "Los operadores (psicólogos sociales, técnicos en minoridad y familia, sociólogos, estudiantes de TS, estudiantes de sociología, estudiantes de psicología) 2 eran que venían como operadores de internación (no tienen título terciario, ni universitario) salieron del cose por diferentes razones". (UMA.E4)

"Trabajo horizontal donde todos hacen el mismo trabajo. Con la misma terminología trabajaban los monitores. Los abordajes son acompañamientos y en otros casos seguimientos". (UMA. E5)

Las/os TS entrevistadas/os refirieron que trabajan con operadores no profesionales. En la DI se menciona que "los operadores" son quienes trabajan en los distintos sectores de internación, ejerciendo un rol de control o regente para las/os jóvenes privadas/os de la libertad. Así como también realizan la tarea de acompañamiento a las/os jóvenes en las actividades que se desempeñen tanto dentro como fuera del área de internación, como por ejemplo acompañarlos a la escuela o a los talleres de capacitación, entre otros.

Por otro lado, en las UMAs, trabajan monitores que pueden ser no profesionales y en otros casos son monitores profesionales como sociólogos, técnicos en minoridad y familia,



profesores, entre otros. Realizan trabajos administrativos y socioeducativos en relación al acompañamiento de las/os jóvenes bajo medida judicial dictada por el juzgado interviniente.



“Cualquiera puede equivocarse. Los errores no significan que hayas fracasado, puedes empezar otra vez en cualquier momento”.

Autor desconocido

Parte 3. CONCLUSIONES

El rol profesional del TS dentro del equipo técnico de la DRPJ y/o desde el propio campo disciplinar, se desdibuja al seguir los lineamientos interventivos provenientes del Juzgado. Se produce una tensión entre el rol instituido y el que se espera del TS en los dos dispositivos de intervención DI y DUMA, con la especificidad profesional teniendo en cuenta su bagaje teórico, metodológico y epistemológico que direccionan su accionar, en el marco de las incumbencias profesionales mencionadas en la Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social N°27072 (2014).

Las estrategias de intervención del TS y su proceso se diferencian en los dos dispositivos. Como también se observa algunas distinciones en su posicionamiento ético-político.

La figura del poder judicial juega un papel importante y marca el lineamiento de la política institucional de la DRPJ a pesar de su pertenencia de este último al poder ejecutivo, ello se observa al solicitar la intervención del equipo interdisciplinario de la DRPJ con demandas definidas que moldean prácticas de obediencia en tiempos definidos.

La complejidad de la problemática del/a joven presunto infractor de la ley penal interpela la respuesta institucional. Por lo tanto, la intervención y el despliegue del proceso metodológico del TS tiende a articular las demandas, las necesidades entre otros de las/os jóvenes con el acceso a los recursos disponibles institucionalmente y la gestión de estos con otros efectores. Aunque este se tensiona y no logra autonomía en su ejercicio por los tiempos administrativos de la DRPJ y la demanda que hace el poder judicial a través de oficios.

Podemos concluir, que en la DI las estrategias de intervención de los equipos técnicos están condicionadas por los lineamientos de los Juzgados. Mientras que en la DUMA hay mayor despliegue de las incumbencias del TS por tratarse de un dispositivo vinculado a lo territorial-comunitario. La intervención reconocida a través de las entrevistas en profundidad y la revisión documental contiene una amplitud de técnicas y recursos para llevarla a cabo, entre ellas se incluye la articulación interinstitucional con ETI, CPAA, hospitales, centros de integración comunitaria, escuelas, entre otras, para hacer un uso estratégico de los recursos disponibles en el territorio.

Nos preguntamos: ¿en qué medida las metodologías de intervención implementadas son coherentes con los posicionamientos a los que adhiere el/la TS? ¿Las necesidades y demandas de las/os jóvenes judicializadas/os son atendidas o se relegan por la escasez de recursos o por los tiempos diacrónicos? ¿Cómo las expectativas de las/os jóvenes, se consideran válidas para acompañar en la definición de su proyecto de vida?

La dimensión asistencial de la intervención también está presente a través de recursos económicos o materiales proporcionados por la DRPJ. De manera que no todas las estrategias de intervención pueden construirse desde la autonomía profesional del TS, ya que la adaptación de los recursos está delimitada por la institución. Entonces ¿De qué manera la autonomía del TS queda ligada al funcionamiento institucional?

La entrevista se presenta como el punto en común entre las diversas respuestas para indagar y conocer las necesidades del/a joven y su familia. En ocasiones, esta técnica es implementada por otros agentes (operador/monitor) que no son profesionales y que no cuentan con las herramientas teóricas para la intervención. Esta modalidad laboral se desprende de la política institucional que asigna funciones de acompañamiento e intervención a los operadores de los sectores de la DI, y a los monitores en las UMAS, así como la realización de entrevistas para el seguimiento del cumplimiento de la medida judicial.

Esto afecta la subjetividad de las/os TS que son profesionales matriculados, cuyo ejercicio profesional se sustenta en la Ley Nacional 27.072 (2014) y en el Código de Ética Profesional (2011). Nos preguntamos ¿Por qué las/os profesionales normalizan conductas que atentan contra su autonomía y contra el despliegue de sus saberes y/o toleran este tipo de accionar que no les hace sentir bien, perdiendo la noción de los límites profesionales e inclusive impactando en su autoestima?

Dado que en la DUMA, se presenta mayor posibilidad de desplegar estrategias que ponen en evidencia cierta autonomía profesional. En ninguno de los dispositivos de la DRPJ hay espacios para la reflexión, para el diálogo sobre las intervenciones que realizan las/os TS. No se pone en cuestión el manejo de las estrategias y metodologías implementadas.

En este sentido, el rol del TS, responde a construcciones a priori, a un rol estático que es impulsado por los lineamientos del Juzgado. En cambio proponemos pensar el rol desde la noción de posición que plantea Nuñez (2011), cuando hace referencia a un rol dinámico y estratégico, en el que el TS es co-gestor y promotor de las estrategias de actuación profesional. Por lo cual, nos preguntamos ¿De acuerdo a la complejidad de la problemática, cómo construir espacios de reflexión, sistematización y nuevos acuerdos para la actuación profesional, y ser sinergia para la transformación continua de la institución y su efectividad en el tratamiento de las/os jóvenes y las problemáticas situadas que presentan además de la transgresión legal? ¿Cómo se podría repensar y reconstruir el rol del TS en la DRPJ?

El rol profesional entra en tensión con la política institucional y con las directrices del poder judicial. Dicha tensión provoca que las/os trabajadoras sociales limitan su actuación profesional a los objetivos y funciones dados por el lineamiento institucional (Kaminsky, 1990), y no se produzca el despliegue de estrategias interventivas que den cuenta de la autonomía profesional, ¿Cómo puede repensarse la política institucional para promover espacios para la autonomía profesional del TS dentro del equipo técnico y/o desde la propia disciplina, y para procurar de los recursos necesarios para las intervenciones? ¿Qué estrategias colectivas pueden promover la autonomía profesional, y que a la vez, sea reflexionada en desde la actuación profesional del TS dentro del equipo técnico y/o desde el propio campo disciplinar?

Al respecto, el modelo de gobierno determina las políticas públicas que las instituciones efectoras de políticas sociales como la DRPJ, implementan en los abordajes que lleva a cabo el TS ya sea desde el propio campo disciplinar y/o como parte del equipo técnico. Vincula con otras instituciones sociales que son efectoras de política pública, como la política de salud, a través de facilitar el acceso a turnos con psicólogos/os o médicos de familia en los hospitales o centros de salud; la política de identidad ciudadana, agiliza turnos para la tramitación del dni en registros civiles; la política educativa a través de la vinculación (y el pago en algunas ocasiones) con los centros de capacitación de oficios, con Cejas para terminar la educación secundaria; nos interrogamos ¿En qué medida la DRPJ es efectora de políticas públicas?

En cuanto la modalidad de intervención, aunque desde el Juzgado se solicita la intervención del equipo interdisciplinario de la DRPJ, no se despliega la interdisciplina, entendida como la integración de conocimientos y herramientas metodológicas entre las diferentes disciplinas involucradas. Sino que se practica la intervención disciplinar en la que cada profesional trabaja de manera aislada, y la intervención multidisciplinar cuando se realizan acompañamientos en conjunto con otras disciplinas, entre ellas, psicólogos/os, sociólogos/os, técnicos en minoridad y familia (Zurro, D; Jorge, C; Díaz-de la Fuente, S; Ahedo, V; Madella, M; Galán, J; Izquierdo, L; Santos, J; Del Olmo, R. , 2020). Por lo tanto, nos preguntamos ¿Es posible repensar la modalidad de intervención, y crear momentos donde se integre el TS con las disciplinas para abordar la problemática del/a joven presunto infractor de la ley penal, de modo que se realice una comprensión más profunda? ¿Cómo se podría implementar una intervención interdisciplinar en el pasaje de lo documentado por el Juzgado a la práctica en la DRPJ, en sus dos dispositivos de intervención? ¿Existen juegos de poder entre las distintas profesiones?

En cuanto a los enfoques que orientan la actuación profesional, tanto desde lo documentado, como desde las entrevistas en profundidad, las/os TS, mencionaron estar posicionados desde el Enfoque Integral de Derechos y desde la perspectiva de derechos humanos, sustentado en la Ley Nacional de ejercicio profesional de Trabajo Social (27072), Ley 26061, la Ley 23.849, Las Reglas de Beijing, Directrices del Riad y Reglas de Tokio, que regulan el accionar con las/los jóvenes infractores de la ley penal. Se promueve la restitución, protección y promoción de los derechos vulnerados.

En relación con el enfoque de derechos, surgen nuevas categorías:

- Lo territorial-comunitario está vinculado a la intervención de las/os TS que se desempeñan laboralmente en las UMAS. Las medidas penales territoriales que se les asignan a las/os jóvenes por la comisión de un delito, tiene fines socioeducativos. El territorio favorece la aplicación de una amplitud de herramientas como la articulación de redes comunitarias, que tienden a la prevención de incurrir en el delito nuevamente.
- el control social. Pegoraro (1994) lo define como *“la estrategia tendiente a naturalizar normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes”* (Pegoraro, 1994; como se citó en Vallone, 2010, p. 6). De modo que el control social hace referencia a prácticas, discursos, gestiones que operan al interior de una estrategia política con el fin de mantener la construcción de un orden social, su producción y reproducción (Vallone, 2010). En este sentido, mantener el orden implica la presencia de un campo de fuerzas, de luchas. Por lo que se trata de una política de control social que reviste forma de represión, prevención, asistencia o garantías, generando efectos de dominación, de integración o de exclusión a partir de procesos de normativización. Así la política de control social, se manifiesta como una instancia reguladora, superadora o neutralizadora, de conflictos (Vallone, 2010).
- En una institución penal como la DRPJ, las/os TS son reproductores del orden social y de la medida judicial impuesta por el Juzgado. Aunque las/os TS no se reconocen como parte del control social desde su enfoque de intervención, el control social los atraviesa jerárquicamente desde el Juzgado y desde la DRPJ. Porque la imposición de una medida judicial en las/os jóvenes se debe a la responsabilización ciudadana por ser presunto infractor de la ley penal.

Las/os TS no manifiestan un sentido de pertenencia a la DRPJ como tal, aunque se desempeñan laboralmente en un dispositivo u otro.

La DRPJ es una institución pública que guarda en el seno de su creación la justicia penal juvenil punitiva de la doctrina de situación irregular. A la vez que promueve la protección de derechos, se produce una tensión entre la lógica punitiva institucional ligado al control social, con el Enfoque Integral de Derechos. Nos preguntamos ¿Por qué el enfoque de derechos todavía descansa en el discurso y las intervenciones responden con predominio del sistema irregular? ¿Porqué en algunos TS no se ve reflejado el cambio de paradigma irregular desde lo discursivo y el relato escrito? ¿La intervención ha tendido a responder a requerimientos del poder judicial, y no a crear estrategias con fines propios desde la autonomía profesional?

Se producen contradicciones entre los TS respecto de su desempeño laboral en una institución reproductora del control social, al mismo tiempo que en el contexto actual se promueve la baja de la edad de imputabilidad de las/os jóvenes a los 14 años de edad, y al enfoque de derechos desde el cual intervienen. Entonces nos preguntamos: ¿de qué manera se pueden lograr espacios colectivos de reflexión que superen dichas contradicciones?

Respecto del posicionamiento epistemológico que las/os TS adoptan frente a la problemática del joven presunto infractor de la ley penal. Desde lo documentado, la teoría crítica y el construccionismo se presenta a través de expresiones de restitución de derechos vulnerados por la desigualdad del sistema capitalista y la posibilidad de construir un proyecto de vida con las/os jóvenes judicializados.

A partir de las entrevistas, las/os TS manifestaron diferentes posturas para la intervención con las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal desde la DI y las UMAS. Si bien ambos dispositivos forman parte de una misma institución, en los relatos no se registra su pertenencia ni un funcionamiento que dé cuenta de su integración.

Como emergente de la investigación, surge otra categoría denominada “justicia restaurativa” como corriente de pensamiento que centra la atención en la intervención con fines socioeducativos, a partir de la construcción de la responsabilidad del/a joven respecto de la infracción penal, asumiéndose como sujeto de derechos con obligaciones y responsabilidades. Con anclaje en la conjunción del marco normativo compuesto por: la CDN, Reglas de Beijing, Directrices del Riad, Reglas de Tokio, Ley 26061.

Desde el estudio realizado, proponemos la creación de espacios para la reflexión en la DRPJ, integrando las/os TS que se desempeñan laboralmente en los dispositivos DI y DUMA. De manera que se reflexione acerca de la autonomía profesional. Poner en cuestión

los objetivos y las metodologías de intervención implementadas desde el ejercicio disciplinar y/o como parte del equipo técnico, interrogarse acerca de las intervenciones que se llevan a cabo desde los lineamientos provenientes del Juzgado y aquellas que responden a los lineamientos institucionales impactando en la subjetividad y en el ejercicio profesional de las/os profesionales.

Bourdieu (2004) menciona que estar en permanente vigilancia epistemológica permite realizar una lectura que cuestiona e interpela la actuación profesional desde las matrices de pensamiento. Así como también reflexionar sobre la tensión que se produce en esta institución reproductora del control social que busca la responsabilidad juvenil ciudadana, con la coexistencia de la doctrina de situación irregular con el enfoque integral de derechos.

Resulta como propuesta de este estudio generar espacios de diálogo, crítico, reflexivo, ateneos, y supervisiones externas que contribuyan a la autonomía profesional de los equipos técnicos, que integra la/el TS en pos de procurar estrategias interventivas desde la escucha atenta a las/los jóvenes.

Referencias Bibliográficas

Argumedo, Alcira (2006). Los silencios y las Voces en América Latina

Assis, M; Hernandez, F; Zarza, A (2022) Justicia Restaurativa y procesos penales. Primeras aproximaciones www.saij.gob.ar Id SAIJ: DACF220050.

Alcaraz, Analía Belén. (2018) Adolescente en Conflicto con la Ley: Las Medidas Alternativas para adolescentes transgresores de la Ley como proceso de resocialización y reinserción en la sociedad. [Licenciatura en Trabajo Social, Universidad Nacional de Cuyo].

Arias, Ana J. (2021) Una apuesta a la densidad institucional Propuesta de un concepto para pensar la relación de instituciones sociales públicas y políticas sociales. Revista "Debate público. Reflexión de Trabajo Social"- Artículos centrales Año 11. N° 21. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/debatepublico/article/view/8326/6963>

Aquin, Nora (2003). El Trabajo Social Comunitario en las actuales condiciones: fortalecer la ciudadanía. En: AQUIN, N (Comp.) (2003) Ensayos sobre ciudadanía. Reflexiones desde el Trabajo Social. Buenos Aires, Espacio Editorial.

Bourdieu, Pierre; Jean Claude Chamboredon; Jean Claude Passeron. (2004) El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos. 1º Edición. 1º Reimpresión. Siglo XXI. Buenos Aires.

Burgardt, Ana (2004). "El aporte de Max Weber a la constitución del paradigma interpretativo en ciencias sociales". VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Carballeda, Juan Manuel. (2010) La intervención en lo social como dispositivo. Una mirada desde los escenarios actuales. Revista Trabajo Social UNAM. VI Época. Número 1.

Carballeda, Juan Manuel. (2016) El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del Trabajo Social. Revista margen N° 82.

Castro, Susana. (2013) La construcción del problema en Trabajo Social: Reflexiones en torno a la comprensión y la singularidad de la dimensión "familiar". Año 3- Nro. 6- Revista "Debate Público. Reflexión de Trabajo Social"- Miradas sobre la intervención.

Capacitación para estudiantes de prácticas profesionales. DRPJ. [Capacitación DRPJ.pptx - Presentaciones de Google](#)

Dabas, Elina. (2004) Estudio exploratorio sobre los procesos de vulnerabilización de los jóvenes. [Estudio Vulnerabilidad Dabas.doc - Documentos de Google](#)

De Bella, Karina. (2016) Justicia Juvenil Y Trabajo Social: La Incidencia de las Intervenciones Profesionales del Trabajo Social en las Trayectorias de Jóvenes en Situación de Conflicto con la Ley. [Doctorado en Trabajo Social, Universidad Nacional De Rosario]

Eroles, C. (2005) La discapacidad como eje del movimiento social de afirmación de derechos. En Eroles, C; Ferreres, C. (comps), La discapacidad: una cuestión de derechos humanos. Buenos Aires: Editores Espacio. En Ramirez,L; Salazar, M (2023) Eje 1- Teórico Epistemológico. Metodología de la Intervención y Grupo. Documento de cátedra.

Follari, R. (1988) El concepto de Interdisciplina y su relación con la tecnología. En. E. Ander-Egg y R. Follari, Trabajo e Interdisciplinariedad. En: Solana Ruiz, J Trabajo Social, complejidad e interdisciplinariedad: una síntesis de algunos planteamientos en España e Hispanoamerica. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (edif. D2).

García Ocanto, Silvia. (2010) Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Mendoza: Estrategia para la Resocialización de jóvenes en conflicto con la ley. [Licenciatura en Política Social, Universidad Nacional de Cuyo].

García Godoy, B; Manes, R; Murdocca, L; Robles, C; Arias, A; Arbuatti, A; Giraldez, S; Zunino, E; Garelo, S; Ponzzone, J; Testa, M; Moreira, V; Fernandez Vecchio, M; Gonzales, S; Retamal, P . (2013). El proceso metodológico y los modelos de intervención profesional: La impronta de su direccionalidad instrumental y su revisión conceptual actual.

García Salord, Susana. (1991). Especificidad y rol en el trabajo social: currículum-saber-formación.

Hermida, Maria Eugenia (2019) La intervención profesional en el capitalismo neoliberal: visitar el enfoque de derechos desde las teorías críticas del Sur. Conferencia dictada en las Jornadas de Trabajo Social: "Deconstruyendo Miradas: Trabajo Social hoy".

Hernandez- Sampieri, R; Fernandez Collado, C; Baptista, Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. McGraw-Hill Education.

Kaminsky, Gregorio (1990) Dispositivos institucionales. Democracia y autoritarismo en los problemas institucionales. Lugar Editorial. Buenos Aires.

Mendizábal, Nora. (2006). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En Vasilachis de Gialdino, I. Estrategias de Investigación cualitativa. Editorial Gedisa. p. 219-230.

Morin, Edgar. Introducción al pensamiento complejo. [Morin_Introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf](#)

Núñez, Rodolfo; Pernas, Leticia (2010) ¿Incluir y prevenir o vigilar y castigar? Integración social de jóvenes en conflicto con la ley penal desde una perspectiva comunitaria. Segurança Urbana e Juventude, Araraquara, v.3, n.1, 2010

Núñez, Rodolfo (2011). Redes comunitarias: afluentes teórico- metodológicas y técnicas de intervención profesional. Colección Ciencias Sociales. Espacio Editorial.

Ocaña, Viviana. s/f. De la Doctrina de la Situación Irregular a la de la Protección Integral: situación y transición en Mendoza. Documento DRPJ.

Ramirez, L; Salazar, M. (2023). Eje 1- Teórico Epistemológico. Metodología de la Intervención y Grupo. Documento de cátedra. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Cuyo.

Ricoy Lorenzo, C (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. Educación. Revista do Centro de Educação, vol. 31, núm. 1.

Rozas Pagaza, M. (1998) Una perspectiva teórica- metodológica de la Intervención en Trabajo Social. Espacio Editorial. Buenos Aires.

Rozas Pagaza, M. (2001). La intervención profesional en relación a la Cuestión Social: el caso del Trabajo Social. Espacio Editorial.

Rozas Pagaza, M. (2001). La intervención profesional en relación a la cuestión social: escenarios emergentes y estrategias de intervención. Eje temático, (5).

Rozas Pagaza, M. (2004). Tendencias teórico-epistemológicas y metodológicas en la formación profesional. XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social-ALAETS–Costa Rica.

Rotondi, Gabriela. (2016). Estrategias y estrategias en la escuela secundaria: participación y acción política juvenil. Revista Eleuthera, 15, 13-33. DOI: 10.17151/eleu.2016.15.2.

SENNAF, Argentina (2018). Medidas Penales en Territorio. Dirección Nacional para adolescentes infractores a la ley penal.

Travi, B. (2004) La investigación diagnóstica en Trabajo Social: la construcción de problemas a partir de la demanda de intervención profesional. En Escalada, M., Travi, B y otros: El diagnóstico social. Proceso de conocimiento e intervención profesional. Buenos Aires: Espacio. En Castro, S (2013) La construcción del problema en Trabajo Social: Reflexiones en torno a la comprensión y la singularidad de la dimensión “familiar”. Año 3- Nro. 6- Revista “Debate Público. Reflexión de Trabajo Social”- Miradas sobre la intervención.

Trindade, A. (1994) Derechos de solidaridad. En: IIDH, Estudios básicos en derechos humanos, Tomo I, p7. En Ramirez,L; Salazar, M. (2023). Eje 1- Teórico Epistemológico. Metodología de la Intervención y Grupo. Documento de cátedra. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Cuyo.

Tonon, Graciela. (2009) Acerca de comprender el actual concepto de “comunidad”. En: TONON, Graciela (Comp). (2009) Comunidad, participación y socialización política. Buenos Aires, Espacio Editorial.

Peña Vera, Tania; Pirela Morillo, Johann. (2007) La complejidad del análisis documental. Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas, núm. 16, enero-junio, 2007. Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Vallone, Silvana. (2010) Los peligros del orden. El discurso positivista en la trama del control social.EDIUNC.

Velez Restrepo, Olga. (2003) Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y tendencias contemporáneas. Espacio Editorial.

Villavicencio, S; García Raggio, A. (1995). Nuevas cuestiones en torno a la ciudadanía. Revista Sociedad N° 7. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

Zurro, D; Jorge, C; Díaz-de la Fuente, S; Ahedo, V; Madella, M; Galán, J; Izquierdo, L; Santos, Del Olmo, R. (2020). Terra incognita: Libro blanco sobre Transdisciplinariedad y nuevas formas de investigación en el sistema español de Ciencia y tecnología. Multidisciplinariedad, Interdisciplinariedad, Transdisciplinariedad.

<https://terraincognita.pressbooks.com/chapter/multidisciplinariedad-interdisciplinariedad-transdisciplinariedad/>

Referencias normativas

Ley Nacional N° 27072 (2014): Ley Federal de Trabajo Social.

Ley Nacional N° 23.849 (1990): Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley Nacional N° 26061 (2005): de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Sancionada el 28/09/2005. Publicada en el B.O. el 26/10/2005.

Ley N° 10903 de Patronato de Menores o Ley Agote (1919).

Ley Nacional N° 22.278 (1980) Régimen Penal de Minoridad. Promulgada el 25/08/80. Publicada en B.O. el 28/08/80. Modificada por la Ley N° 22803, promulgada el 5/5/83 y publicada en el B. O. del 9/5/83.

Ley N° 6354 (1995) Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad (Decreto reglamentario 1644/98, B.O. 21/10/98) Publicada en el B.O el 28/12/95.

Conferencia Mundial de Los Derechos Humanos (1993). [1993-Declaracion y el Programa de Accion de Viena](#)

Decreto 737/2014. Creación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.

Reglas de Beijing [Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores \(Reglas de Beijing\) | OHCHR](#)

Reglas de Tokio [Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad \(Reglas de Tokio\) | OHCHR](#)

Directrices de Riad [Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil \(Directrices de Riad\) | OHCHR](#)



ANEXOS

Guia de Entrevista a Trabajadores Sociales DRPJ

Objetivo: Identificar las estrategias de intervención implementadas por las/los Trabajadores Sociales dentro del equipo técnico a las/os jóvenes presuntos infractores de la ley penal, antes de su cesación judicial, durante el año 2022, en la provincia de Mendoza.

Datos sociodemográficos

Nombre de fantasía

Edad:

¿Hace cuánto tiempo trabaja en la DRPJ?

¿En qué área se desempeña como TS?

¿Trabaja en conjunto con otros profesionales, de qué disciplina?

Desarrollo:

1. ¿Cómo define el rol del TS en la DRPJ?(uma o internación, según donde se desempeñe el profesional) En UMA o Internación, ¿el rol del TS es el mismo o diferente, en cada una de las áreas ? ¿Qué le parece?
2. ¿Usted puede describir las tareas que hacen al desempeño de su rol interventivo con las/os jóvenes?
3. ¿Cual es su **posicionamiento ético-político profesional** con respecto a la práctica profesional? (enfoque de derechos, criminología crítica, paradigma irregular, otro)
4. ¿Cuál es su **posicionamiento epistemológico** respecto de la **problemática de las/os jóvenes** presuntos infractores de la ley penal? (positivista, materialista dialéctico, socio crítico, constructivista, interpretativo, otro)
5. ¿Qué modalidad/es de intervención desarrolla en la práctica profesional?
6. ¿Cómo comprende la interdisciplina?¿La pone en acto junto a otras disciplinas y de ejecutarla cómo la despliega?
7. ¿Nos puede contar la metodología de intervención que implementa como profesional del TS y/o desde el equipo técnico de la DRPJ? ¿Qué instrumentos , técnicas, habilidades y otros utiliza o pone en acto?
8. ¿Si trabaja con otros profesionales o no profesionales, cómo desarrolla la modalidad interventiva? ¿Usted puede describirla?